REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.045.138.638**

MENA PEREZ
APELLIDOS

JOSE HILDEBRANDO
NOMBRES

JOSE MENA
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1988**

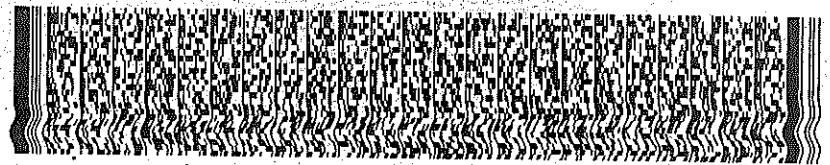
ZARAGOZA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

18-ENE-2007 ZARAGOZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-0130100-14160593-M-1045138638-20070709 04888 07188A 02 220932062

Tarjetas profesionales

MATRICULA PROFESIONAL

011037-064445Z ANT

RAC2204[illegible]

COPNIA

INGENIERIA CIVIL

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

ID: 1045138638

POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCION
PROFESIONAL AUXILIAR No.
05535-042702 ANT
TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES
CIVILES
DE FECHA 04/06/2015
JOSE HILDEBRANDO
MENA PEREZ
C.C. 1045138638
POLITECNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

PRESIDENTE DEL CONSEJO

Certificados de estudios

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

[illegible]

[illegible]

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

[illegible]

[illegible]

INGENIERO CIVIL

Se expide el presente diploma

En testimonio de ello, se firma en Medellín, Antioquia, el 9 de noviembre de 2022.

Decano (E)

Rector

Secretario General

Registro del Título Libro No. 137 Folio No. 2006 Fecha 9 de noviembre de 2022

[illegible]

Certificados de estudios

POLITECNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACTA No. 54818

GRADO EN INGENIERÍA CIVIL
CODIGO SNIES No. 3609

En el municipio de Medellín el día 9 de noviembre de 2022, se reunieron en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el Doctor Jairo Alexander Osorio Saraz, Rector, Doctora Adriana Xiomara Reyes Gamboa, Decana (E) Facultad de Ingenierías y el Doctor Jorge Mario Duran Franco, Secretario General

Con el objeto de conferir el Título de:

INGENIERO CIVIL

A:

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ
C.C. No. 1045138638 de Zaragoza

El Graduando llenaba los requisitos exigidos para optar el título, el señor Rector le tomó el juramento en los siguientes términos: "Juráis a Dios y Prometéis a la Patria, acatar y cumplir la constitución y las leyes de la República de Colombia, sostener su independencia y libertades; defender siempre los fueros de la justicia, practicar nuestra profesión de acuerdo con las normas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

El Graduando contesto afirmativamente y el señor Rector respondió "Si así lo hiciereis, Dios y la Patria os lo premien y si no Él y ella os lo demanden".

Registro de Título Libro No. 115, Folio No. 1566

Para constancia se firma la presente Acta de Grado por los que en la sesión intervinieron, a los 9 días del mes de noviembre de 2022

Decana (E)

Rector

Secretario General

Código Seguro de Verificación: pqV47F7MMHSbpC

Certificados de estudios

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

REGISTRO TITULO
LIBRO 078 FOLIO 38274
FECHA 15-09-2014
FIRMA SECRETARIA GENERAL

ACTA 36584

GRADO EN

TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIONES CIVILES

CODIGO SNIES No. 1751

EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE REUNIERON EN EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID:

DOCTOR GILBERTO GIRALDO BUITRAGO	RECTOR
DOCTORA GLORIA ELENA HENAO LOPERA	DECANA (E) INGENIERIAS
DOCTORA CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO	SECRETARIA GENERAL

CON EL OBJETO DE CONFERIR EL TÍTULO DE:

TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES

A: **JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ**

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.045.138.638 DE ZARAGOZA (ANTIOQUIA)

COMO EL GRADUANDO LLENABA LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR EL TÍTULO, EL SEÑOR RECTOR LE TOMÓ EL JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "JURAÍS A DIOS Y PROMETEÍS A LA PATRIA, ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES; DEFENDER SIEMPRE LOS FUEROS DE LA JUSTICIA, PRACTICAR VUESTRA PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA PROFESIONAL Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID".

EL GRADUANDO CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE Y EL SEÑOR RECTOR RESPONDIÓ: "SI ASÍ LO HICIEREIS DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN. A CONTINUACIÓN SE LE HIZO ENTREGA DEL RESPECTIVO DIPLOMA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA ESTA ACTA POR LOS QUE EN LA SESIÓN INTERVINIERON.

RECTOR

DECANA (E) INGENIERIAS

SECRETARIA GENERAL

Certificados de estudios

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CREADA MEDIANTE ORDENANZA 41 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1963
Y DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 33 DEL 27 DE ENERO DE 1964
CÓDIGO SNIES 2209

EN ATENCIÓN A QUE:

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.045.138.638 DE ZARAGOZA (ANTIOQUIA)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA

EN TESTIMONIO DE ELLO
SE FIRMA EN MEDELLÍN, REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014

GILBERTO GIRALDO OCHOA
RECTOR

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
SECRETARIA GENERAL

GLORIA ELENA HENAO LOPERA
DECANA (E)

REGISTRO TÍTULO 078 (DIA) 38274 (FOLIO) 5 DE SEPTIEMBRE DE 201- (AÑO)

Certificados de estudios



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.738.635

Cursó y aprobó la acción de Formación

COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA EDIFICACIONES I: GENERALIDADES

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Armenia, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Firmado Digitalmente por
OLGA LUCIA QUINTERO OCAMPO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

OLGA LUCIA QUINTERO OCAMPO
SUBDIRECTORA
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA
REGIONAL QUINDÍO

46239880 - 07/09/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web: https://certificados.sena.edu.co, para el cual el número [illegible]

Certificados de estudios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1045138639

Cursó y aprobó la acción de Formación

COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA EDIFICACIONES II: COSTOS DIRECTOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior se firma el presente en Montería a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

AURA JOSEFINA MIRANDA MENDOZA
SUBDIRECTORA
CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORDOBA
REGIONAL CORDOBA

09355238 - 09/09/2020
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el vínculo electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número de CERTIFICADO DIGITAL No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO DE COLOMBIA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N 09794 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín. Reg. Mercantil 5349420, NIT 900547032-4

HACE CONSTAR QUE:

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

Con Documento de Identidad No 1045138639

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN INTERVENTORÍA Y AUDITORIA DE PROYECTOS

MEDELLIN - 27 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 9020181130

POLITECNICO DE COLOMBIA

"FIRMA Y CODIGO DE SEGURIDAD 181130A-15957"

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo

Certificados de estudios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1045138638

Cursó y aprobó la acción de Formación

METODOLOGIA PARA EL MODELADO DE LA INFORMACION (BIM)

con una duración de 48 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barrancabermeja, al primer (1) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Digitalmente por

JAIRO ORLANDO RAMIREZ MONTERO
Subdirector (E)
CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA
REGIONAL SANTANDER

96885056 - 01/04/2024
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el terminal electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número "22NM02V1MFRLC1045138638".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1045138638

Cursó y aprobó la acción de Formación

MICROSOFT PROJECT: APLICACION EN LA PROGRAMACION DE OBRAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barrancabermeja, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Digitalmente por

Adriana M. Vanegas C.

ADRIANA MARITZA VANEGAS CASTILLO
Subdirectora (E)
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA
REGIONAL QUINDÍO

96584438 - 10/04/2024
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el terminal electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número "22NM02V1MFRLC1045138638".

Certificados de estudios

REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1045135638

Cursó y aprobó la acción de Formación

REVIT BASICO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior se firma el presente en Floridablanca, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Digitalmente por

JAIRO ORLANDO RAMIREZ MONTERO
Subdirector (E)
CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA
REGIONAL SANTANDER

97287070 - 23/04/2024
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el repositorio electrónico que se encuentra en la página web https://certificados-sena.edu.co, bajo el número 9225802953811C04533A65C

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOSE HILDEBRANDO MENA PEREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1045135638

Cursó y aprobó la acción de Formación

MODELACION DE MUROS DE CONTENCION DE CONCRETO REFORZADO EN REVIT

con una duración de 48 horas

En testimonio de lo anterior se firma el presente en Floridablanca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Digitalmente por

JAIRO ORLANDO RAMIREZ MONTERO
Subdirector (E)
CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA
REGIONAL SANTANDER

97758581 - 29/05/2024
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el repositorio electrónico que se encuentra en la página web https://certificados-sena.edu.co, bajo el número 9225980295811C04533A65C

Certificados de estudios

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física

Certifica que

José Hildebrando Mena Pérez

C.C. 1045138638

Asistió al curso de Estructuración y viabilidad de proyectos de infraestructura vial entre el 20 de marzo y el 18 de abril de 2024, con una duración de 16 horas

Luis Horacio Gallón Arango
Secretario de Infraestructura Física
Medellín, 18 de abril de 2024



INGENIERO CIVIL

Medellín, Colombia

+57 3137224259

Josehil-88@hotmail.com

HABILIDADES

- Creatividad
- Trabajo en equipo
- Manejo de Personal
- Liderazgo
- Compromiso
- Proactividad
- Constante y perseverante
- Excelente comunicación verbal y escrita
- Orientación a resultados y al cliente
- Cálculo y proyecciones para presupuestos

ESTUDIOS TÉCNICOS

- Manejo de AutoCAD: 80%
- Manejo de Excel: 80%
- Manejo de Word: 100%
- Manejo de Project: 80%
- Manejo de Power Point: 100%

PERFIL PROFESIONAL

Ingeniero Civil con amplia experiencia, gran formación integral, capacidad de análisis, evaluación, organización y ejecución de obras civiles, desde el diseño, construcción e interventoría.

También me permite desempeñarme con profesionalismo y Responsabilidad, demostrando:

- Capacidad para planear y asesorar los aspectos técnicos en un proceso constructivo.
- Administrar los recursos humanos y físicos requeridos para la construcción de obras civiles, haciendo énfasis en el control de calidad de los diferentes materiales.
- Inspeccionar obras civiles en concreto, acero, madera y materiales alternos.
- Dirección, análisis y coordinación de estudios generales en los diferentes campos de la ingeniería civil.
- Análisis, diseño e inspección de obras de infraestructura habitacional, comercial, aérea y de vías de comunicación.
- Análisis de diseños estructurales definidos.
- Mantenimiento de obras civiles.
- Planificación, coordinación, control y operación de obras de ingeniería civil.
- Dirección, administración y ejecución de proyectos de construcción de obras civiles.

INGENIERO CIVIL

EXPERIENCIA PROFESIONAL

De 28/01/2025-
actualmente.
(Medellín-Antioquia-
Colombia)

CONCREA SERVICIOS S.A.S

Residente de obra

Alcance: "ADECUACION DE LOCAL COMERCIAL Y AREAS DE APOYO EN EDIFICIO CRA. 80 EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN- ANTIOQUIA"

Tareas realizadas:

- Diseño y elaboración de informes de avance de obra
- Diseño para cálculos de Análisis de precios unitarios
- Supervisión de los procesos constructivos.
- Diseño y control de memorias de cálculo.
- Elaboración de presupuestos de obra
- Control de calidad de materiales

De 07/10/2024-
27/01/2025
(Medellín-Antioquia-
Colombia)

CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN

Auxiliar de Ingeniería

Alcance: "CONSTRUCCION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA".

Tareas realizadas:

- Elaboración de informes de avance de obra
- Supervisión de los procesos constructivos.
- Elaboración de presupuestos de obra
- Control de calidad de materiales

De 19/06/2024-
19/09/2024
(Titiribí-Antioquia-
Colombia)

G Y A CONSTRUCTORA S.A.S

Residente de obra

Alcance: "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PARA EL ACCESO VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

Tareas realizadas:

- Cálculo de cantidades para insumos de obra y gestión con proveedores
- Diseño y elaboración de informes de avance de obra
- Diseño para cálculos de Análisis de precios unitarios
- Supervisión de los procesos constructivos.
- Diseño y control de memorias de cálculo.
- Elaboración de presupuestos de obra
- Control de calidad de materiales

EXPERIENCIA PROFESIONAL

INGENIERO CIVIL

CONSORCIO CONSTRUCTORES ASOCIADOS

De 12/03/2024-
18/06/2024
(Girardota-Antioquia-
Colombia)

Residente de obra

Alcance: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO TIPO PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA DE CONEXIÓN RURAL"

Tareas realizadas:

- Cálculo de cantidades para insumos de obra y gestión con proveedores
- Diseño y elaboración de informes de avance de obra
- Diseño para cálculos de Análisis de precios unitarios
- Supervisión de los procesos constructivos.
- Diseño y control de memorias de cálculo.
- Elaboración de presupuestos de obra
- Control de calidad de materiales

LEY ALI INGENIERIA S.A.S

De 29/05/2023
20/012/2023
(Buriticá-Antioquia-
Colombia)

Residente de obra

Alcance: "REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DE BLOQUE EDUCATIVO".

"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA, PARA EL APOYO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES

Tareas realizadas:

- Cálculo de cantidades para insumos de obra y gestión con proveedores
- Diseño y elaboración de informes de avance de obra
- Diseño para cálculos de Análisis de precios unitarios
- Supervisión de los procesos constructivos.
- Diseño y control de memorias de cálculo.
- Elaboración de presupuestos de obra
- Control de calidad de materiales

CONSULTORÍA, DISEÑO, INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CDIC S.A.S

De 21/03/2022
10/04/2023
(Don Matías-
Antioquia-Colombia)

Residente de Interventoría

Alcances:

- INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DEL DEPORTE

- INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUTURA VIAL

Tareas realizadas:

- Diseño y elaboración de informes de avance de obra
- Diseño para cálculos de Análisis de precios unitarios
- Supervisión de los procesos constructivos.
- Proyecciones de presupuesto según especificaciones técnicos.
- Elaboración de presupuestos de obra

EXPERIENCIA PROFESIONAL

INGENIERO CIVIL

LEY ALÍ INGENIERIA S.A.S

Residente de Interventoría.

Alcances:

De 15/10/2021
18/03/2022
(Bello-Antioquia-Colombia)

- "INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN DE VÍAS MEDIANTE EL SISTEMA DE PARCHEO Y/O PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA Y/O CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS DE URBANISMO DE CUALQUIER DIMENSIÓN EN ALGUNAS VÍAS DE LA MALLA VIAL Y MANTENIMIENTO DE BARANDAS DE PUENTES VEHICULARES Y BARANDAS DE CORREDORES PEATONALES".

De 10/02/2021
30/08/2021
(Bello-Antioquia-Colombia)

- "INTERVENTORIA LEGAL, TÈCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMENTO DE LAS CANCHAS SINTETICAS DE FUTBOL".

De 05/06/2019
29/02/2020
(Santa Bárbara-Antioquia-Colombia)

- "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL "ADECUACION Y CONSTRUCCION DE ESCENARIO DEPORTIVO".

De 05/07/2019
24/12/202
(Santa Bárbara-Antioquia-Colombia)

- "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL "MEJORAMIENTO URBANISTICO".

De 21/01/2019
21/07/2019
(La estrella-Antioquia-Colombia)

- "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA REPARACION DE PAVIMENTO MEDIANTE EL SISTEMA DE PARCHEO Y REPAVIMENTACION, Y SEÑALIZACION HORIZONTAL EN VIAS".

De 21/01/2019
21/07/2019
(Copacabana-Antioquia-Colombia)

- "CONSTRUCCION DE BLOQUE EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA".

De 24/07/2017
21/11/2017
(La estrella-Antioquia-Colombia)

- "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA REPARACION DE PAVIMENTO MEDIANTE EL SISTEMA DE PARCHEO Y REPAVIMENTACION, Y SEÑALIZACION HORIZONTAL EN VIAS".

Tareas realizadas:

- Diseño y elaboración de informes de avance de obra
- Diseño para cálculos de Análisis de precios unitarios
- Supervisión de los procesos constructivos.
- Diseño y control de memorias de cálculo.
- Elaboración de presupuestos de obra

INGENIERO CIVIL

De 25/02/2018
19/05/2018
(Medellín-Antioquia-Colombia)

FRANCISCO JOSÉ ARIAS ZAPATA

Auxiliar de Ingeniería.

Alcance: "CONSTRUCCION Y REPARACION DE ANDENES, ESCALERAS, BORDILLOS, CUNETAS Y CONTENEDORES DE RAICES DE LA CIUDAD".

Tareas realizadas:

- Supervisión de los procesos constructivos.
- Diseño y verificación de memorias de cálculo.

De 05/12/2016
22/07/2017
(Medellín-Antioquia-Colombia)

CIPRO INGENIERIA S.A.S

Auxiliar de Interventoría.

Alcance: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS".

Tareas realizadas:

- Diseño y elaboración de informes de avance de obra
- Diseño para cálculos de Análisis de precios unitarios
- Supervisión de los procesos constructivos.
- Diseño y verificación de memorias de cálculo.
- Elaboración de presupuestos de obra

De 28/03/2016
30/10/2016
(Medellín-Antioquia-Colombia)

CONSORCIO SAN LUIS INDER- FEDERICO GARCIA ARBELAEZ.

Inspector de Interventoría.

Alcance: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL "ADECUACION Y CONSTRUCCION DE ESCENARIO DEPORTIVO".

Tareas realizadas:

- Diseño y elaboración de informes de avance de obra.
- Diseño para cálculos de Análisis de precios unitarios y memorias de cálculo.
- Control de cantidades de obra según presupuestos y/o especificaciones técnicas.
- Supervisión de los procesos constructivos, verificación de diseños
- Elaboración de presupuestos de obra

De 09/12/2014
25/03/2016
(Copacabana-Antioquia-Colombia)

AGILITY CONSTRUCTORES

Auxiliar de Ingeniería

Alcance: "CONSTRUCCIÓN CAMPRESTE RESIDENCIAL"

Tareas realizadas:

- Diseño y elaboración de informes de avance de obra

Logros

- Optimizar los recursos destinados en el desarrollo de los proyectos, logrando su desempeño a conformidad para el cliente.
- Identificar acciones de mejora desde la proyección presupuestal, con el fin de garantizar el equilibrio del presupuesto contratado.
- Mejoramiento en la documentación requerida por el cliente.
- Supervisión simultanea de obras civiles
- Implementación dinámica de trabajo en equipo, que favorece el relacionamiento y comunicación asertiva con el cliente
- Disminución de costos de operación manteniendo la calidad del proyecto.
- Asesorías internas y acompañamiento técnico a los proyectos.
- Implementación y análisis de precios unitarios de actividades no previstas.
- Vigilar y controlar más eficientemente los tiempos de ejecución del proyecto.

Educación

2022
Ingeniero Civil
Medellín - Colombia
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

2014
Tecnólogo en Construcciones Civiles
Medellín - Colombia
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Estudios complementarios

- **Costos y presupuestos para edificaciones I**: Generalidades – Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Duración: 40 horas – Medellín – 2017.
- **Diplomado en Interventoría y Auditoría de Proyectos** – POLITÉCNICO DE COLOMBIA – Duración: 120 horas – Medellín – 2018.
- **Costos y presupuestos para edificaciones II**: Costos directos – Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Duración: 40 horas – Medellín – 2020.
- **Curso de Revit de cero a experto** – Udemy – Duración: 44 horas – Virtual- ACTUALMENTE EN CURSO.
- **Metodología para el modelado de la información (BIM):** Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Duración: 48 horas – Medellín – 2024.
- **Microsoft Project:** - APLICACION EN LA PROGRAMACION DE OBRAS -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Duración: 40 horas – Medellín – 2024.
- **Revit básico:** -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Duración: 40 horas – Medellín – 2024.
- **MODELACION DE MUROS DE CONTENCION DE CONCRETO REFORZADO EN REVIT** -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Duración: 48 horas – Medellín – 2024.
- **ESTRUCTURACION Y VIABILIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL**-Gobernación de Antioquia – Duración: 16 horas – Medellín – 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.214.957

PANQUEBA RIVAS

APELLIDOS

MANUEL ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1996

GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-OCT-2014 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0100150-00636683-M-1152214957-20141107 0040862956A 1 43108477

Contrato Número 004 DE 2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR **INGEALQUIPOS S.A.S**	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** **TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25** **BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO** **TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60**
NOMBRE DEL EMPLEADO MANUEL ALEJANDRO PANQUEBA RIVAS	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 82 No 44 B 21 31 MEDELLIN, (ANTIOQUIA) CELULAR: 3042665301-3015183195
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 3 DE OCTUBRE DE 1996 GARZON-HUILA	**CARGO DEL EMPLEADO** AUXILIAR RESIDENTE DE OBRA
SALARIO MENSUAL: $ 3.675.450	**BENEFICIOS** **N.A**
PERIODOS DE PAGO **QUINCENAL**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.152.214.957
DURACIÓN CONTRATO **3 MESES**	**FECHA INICIO DE LABORES** 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y o empresas CONSORCIADAS. Funciones: de acuerdo al perfil del cargo.	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte MANUEL ALEJANDRO PANQUEBA RIVAS mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **AUXILIAR RESIDENTE**

DE OBRA, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo *que hagan parte de la empresa* INGEALQUIPOS *en la cual laborará, de acuerdo con* los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la empresa INGEALQUIPOS o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y

podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus *compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o* indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en cualquier momento por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **TRES MESES y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino pactado, La empresa INGEALQUIPOS notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **18** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar en la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, *las siguientes, las cuales las partes califican como* GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la empresa INGEALQUIPOS S.A.S directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO *le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del* EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación De la empresa INGEALQUIPOS S.A.S sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa INGEALQUIPOS S.A.S periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales

modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DÈCIMO SEXTA: JORNADA LABORAL: El empleado(a) manifiesta su conformidad *en cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa, el cual será de lunes* a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No obstante, debido a la naturaleza de las actividades propias sector de la construcción, montaje, instalación de vías y pavimentación y en general en todas aquellas que por su naturaleza sean intermitentes o de simple vigilancia, el empleador podrá modificar, ajustar o extender el horario de trabajo cuando las necesidades operativas, condiciones climáticas o de la obra así lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

DÈCIMO OCTAVA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DECIMO NOVENA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

VIGESIMO: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 9 del mes de septiembre de 2025.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL

EMPLEADO
MANUEL ALEJANDRO PANQUEBA RIVAS
CC. 1.152.214.957

TESTIGO
CC.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co



Datos Personales

Cédula de Ciudadanía	1.152.214.957
Fecha De Nacimiento	03 de Octubre de 1996
Edad	27 años
Dirección	Calle 20A #72A - 31 Medellín
Teléfono	585-98-61
Móvil	3042665301
Estado Civil:	Soltero
E- mail	manuelpanqueba0396@hotmail.com
Matricula profesional	011037 – 0596018 de ANTIOQUIA

Perfil

Ingeniero civil egresado de la Universidad de Medellín, me considero una persona autónoma, creativa, investigativa, analítica y práctica en constante proyección, buscando perfeccionar mis capacidades – competencias y mejorando mis debilidades. Me adapto fácilmente a las necesidades del medio y me caracterizo por trabajar en equipo y brindar soluciones a diferentes proyectos.

Soy una persona con capacidad de análisis, compresión, con responsabilidad, comprometido con el cumplimiento de las metas que me proponga.

Estudios Realizados

Universitario	Ingeniería Civil. Universidad de Medellín Septiembre 2021
Bachillerato	Colegio Militar José María Córdoba , 2010-Medellín Institución educativa Francisco Antonio Zea, 2007-Medellín
Primaria	Colegio Cooperativo, Garzón - Huila

Cursos Realizados

AutoCAD	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), 2019
Curso de Alturas	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), 2019
Curso Ingles	English dot Works 1 English dot Works 2 Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Curso Costos y Presupuestos	Costos y Presupuestos para construcción (SENA), 2020
Seminario	Ingeniería civil, seminario internacional de ingenieria de carreteras no pavimentadas, Universidad de Medellin

Referencias Personales

Nombre	Cesa Augusto Rivas
Cargo	Ingeniero Civil
Teléfono	314-2930673

Nombre	Cesar Zapata Zapata
Cargo	Ingeniero Civil
Teléfono	3206842364

Nombre	Luz Marina Rivas Segura
Cargo	Administradora de empresas
Teléfono	311-5786723

Experiencia laboral

Cargo	Conductores elegidos
Empresa	Servistar S.A.S

Funciones y Responsabilidades: Encargado de transportar a los clientes mediante su propio vehículo al lugar de destino, el servicio se prestaba en la mayor parte de la noche y la madrugada.

Cargo	Logístico
Empresa	Solugistik

Funciones y Responsabilidades: Encargado de realizar el montaje y desmontaje de los diferentes objetos y accesorios que se necesitarán en los diferentes eventos a los que la empresa prestaba servicio.

Cargo	Auxiliar Residente
Empresa	IngeAlquipos S.A.S
	21 Julio 2021
	Actualmente

PROYECTOS :

- Acueducto y Alcantarillado en diferentes sitios del Municipio de Envigado
- Construcción, Ampliación, Optimización y Mejoramiento de los Servicios públicos de los sistemas de acueductos y alcantarillado en el Municipio de Itagüí

Cargo Auxiliar Residente
Empresa Sumas & Restas
21 octubre 2023
Actualmente

PROYECTO:

- Actualmente: Construcción del colector de aguas residuales margen izquierda a la quebrada cimarronas, redes de impulsión, transporte y recolección, estación de bombeo de agua residual, obras accesorias y complementarias, necesarias para la operación de la infraestructura de alcantarillado básico. Contrato IP No 001-2021. Rionegro-Antioquia

Funciones y Responsabilidades: Encargado de la parte administrativa y del apoyo en campo de la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales. Dentro de las funciones de la parte administrativa esta: elaborar las actas de cobro de lo ejecutado en el proyecto, además, la recolección de la documentación del personal que ingresará al proyecto y presentar a interventoría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.152.224.687

ZAPATA CHAVERRA

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

Ana María Zapata Ch

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1999

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

05-MAY-2017 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-0100150-00941474-F-1152224687-20170930 0057637205A 1 9910114813

Medellín, 10 de diciembre de 2024

INTEROBRAS ER SAS
NIT 900318914-8

CERTIFICA:

Que la Ingeniera Civil ANA MARIA ZAPATA CHAVERRA, identificada con C.C N°. 1152224687 de Medellin, labora en esta empresa desde el 06 de Octubre del 2024 hasta la fecha, con un contrato a término Indefinido, desempeñando el cargo de Residente de Interventoría, con un salario mensual de $1.500.000 (Un Millón Quinientos Mil Pesos). Con una dedicación de medio tiempo.

Cualquier inquietud o información adicional se pueden comunicar a los teléfonos 5018821 –31932192159 Medellín.

Atentamente,

SALLY PATRICIA HENAO IZASIGA
Representante Legal
CC 52.154.869 de Bogotá

CRA 50 NRO 226 INTEROBRAS ER SAS
Tel: 2763150 Email: interobras2@gmail.com

Medellín, 15 de Febrero de 2024

INTEROBRAS ER SAS
NIT 900318914-8

CERTIFICA:

Que la Ingeniera Civil ANA MARIA ZAPATA CHAVERRA, identificada con C.C N°. 1152224687 de Medellin, labora en esta empresa desde el 06 de Septiembre del 2023 hasta la fecha, con un contrato a término Indefinido, desempeñando el cargo de Residente de Interventoría, con un salario mensual de $3.000.000 (Tres Millones de Pesos). Con una dedicación de tiempo completo.

Cualquier inquietud o información adicional se pueden comunicar a los teléfonos 5018821 –31932192159 Medellín.

Atentamente,

Sally P. Henao

SALLY PATRICIA HENAO IZASIGA
Representante Legal
CC 52.154.869 de Bogotá

Sabaneta, Octubre 1 de 2023

CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.

NIT. 890.940.910-1

HACE CONSTAR:

Que la Señora **ANA MARIA ZAPATA CHAVERRA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1152224687, hace parte de nuestra empresa, desempeñándose como Ingeniera Auxiliar, desde el 1 de Septiembre de 2022 hasta el 5 de Septiembre de 2023 y su vinculación es mediante contrato de obra o labor en el Consorcio Metroplús Itagüí 2021.

Cualquier información adicional con gusto le atenderemos en el teléfono 3222386 ext.120.

Cordialmente,

Angela Urrea R.

Directora Talento Humano
Construcciones AP S.A.S

Sabaneta - Antioquia Calle 80 Sur # 47D - 163 Bodega 107
ap@consap.co
PBX (4) 322 - 2386

Sabaneta, julio 21 de 2022

CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.

NIT. 890.940.910-1

HACE CONSTAR:

Que la Señora **ANA MARIA ZAPATA CHAVERRA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1152224687, hace parte de nuestra empresa, desempeñándose como auxiliar de ingeniería en estado de práctica, que va desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 16 de agosto de 2022 y su vinculación es mediante contrato de pasantía.

Cualquier información adicional con gusto le atenderemos en el teléfono 3222386 ext.120.

Cordialmente,

Angela Urrea R.

Directora Talento Humano
Construcciones AP S.A.S

Sabaneta - Antioquia Calle 80 Sur # 47D - 163 Bodega 107
ap@consap.co
PBX (4) 322 - 2386

Universidad® de Medellín
Ciencia y Libertad

La Universidad de Medellín con personería jurídica reconocida
mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

INGENIERA CIVIL

A

ANA MARIA ZAPATA CHAVERRA

C.C. 1,152,224,687

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS
Expedido en Medellín el 01 de marzo de 2024

La Rectora (e),

ELDA PATRICIA CORREA GARCÉS

La Secretaria General (e),

LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO

Anotado en el Folio 59861 del Libro de Registro de Diplomas número 120

207175

Scanned with CamScanner

Universidad® de Medellín
Ciencia y Libertad

ACTA DE GRADO NÚMERO 19658
de 01 de marzo de 2024

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 01 de marzo de 2024, en la sede de la Universidad de Medellín, se llevó a cabo el acto solemne de otorgamiento del título de:

INGENIERA CIVIL

a

ANA MARIA ZAPATA CHAVERRA
C.C. 1,152,224,687

Quien cumplió los requisitos exigidos por la Universidad.

La solemnidad estuvo presidida por la señora Rectora (e) y las demás autoridades académicas, y actuó como Secretaria, la Secretaria General (e).

La señora Rectora (e) tomó la promesa de rigor e hizo lectura del título que acredita la idoneidad para ejercer tal profesión en el territorio de la República de Colombia.

Para constancia se firma la presente acta por la Rectora (e) y la Secretaria General (e) de la Universidad de Medellín, quienes certifican que esta es una Institución no oficial, de Educación Superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia. Con Reacreditación Institucional en Alta Calidad, mediante Resolución No. 007470 de 30 de abril de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Que al Programa de **Ingeniería Civil** le fue otorgado registro calificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 14596 de 17 de julio de 2018, y que dicho Programa fue registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- con el código 1516. Asimismo, cuenta con Resolución de Reacreditación número 11589 de 17 de julio de 2018 del Ministerio de Educación Nacional.

ELDA PATRICIA CORREA GARCÉS
Rectora (e)

LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO
Secretaria General (e)

LA COORDINADORA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN HACE CONSTAR:
Que el presente título fue registrado el 01 de marzo de 2024 bajo el número 59861 del libro de registro de diplomas 120 de la Universidad

Medellín, 01 de marzo de 2024

Sandra P. Giraldo M.

SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTOYA

Scanned with CamScanner

Ana María Zapata Chaverra



Mi perfil

Ingeniera Civil con 3 años de experiencia en proyectos de infraestructura. Experta en planificación, ejecución y control de obras civiles, así como en actividades de interventoría, garantizando el cumplimiento de normativas técnicas, presupuestales y ambientales. Destaco en la supervisión de cronogramas, evaluación de calidad y análisis de riesgos en proyectos de mediana y gran escala. Hábil en la gestión de equipos multidisciplinarios, optimización del tiempo y proactividad. Con sólidos conocimientos en sistemas constructivos, estabilización de suelos, diseño estructural y control de obras, orientada a soluciones innovadoras y responsables con el entorno.

INFORMACIÓN:

- Licencia de conducción
- Disponibilidad para viajar

CONTACTO:

310-289-40-89

anamara.zapatachaverra@gmail.com

Barrio 12 octubre
Cll 101 BB #22.19

Experiencia laboral

MRM Ingeniería S.A.S
Proyecto: Laboratorio I+D Andercol
Cargo: Residente de Obra
Período: Febrero 2025 - Mayo 2025
Residente de obra en la construcción del laboratorio de investigación y desarrollo (I+D) de Andercol. Encargada de la supervisión técnica y administrativa en campo, control de calidad de materiales y procesos constructivos, y coordinación de frentes de trabajo verificación dell cumplimiento de especificaciones técnicas, normativas vigentes y cronograma establecido.

3S ingeniería Especializada
Proyecto: Malla Vial Medellín
Cargo: Residente de Obra
Período: Diciembre 2024 - Febrero 2025
Residente de obra de señalización vial, encargada de la supervisión y ejecución del proyecto de reposición de señalización horizontal y vertical en la malla vial de Medellín. Gestión de actividades en campo, control de calidad de materiales e instalación, y coordinación con el equipo técnico para asegurar el cumplimiento de especificaciones y cronogramas.

InterObras ER S.A.S
Proyecto: Supervisión de obras civiles.
Cargo: Auxiliarde Interventoría
Período: Septiembre 2023 - diciembre 2024
Supervisión y control de calidad en la ejecución de obras civiles, de acuerdo a especificaciones técnicas y normativas. Revisión detallada de planos estructurales y de diseño, elaboración de informes de avance y documentación técnica. Visitas a obra para verificación de actividades constructivas, materiales y procedimientos.

Consorcio Metroplús Itagüí 2021
Proyecto: Construcción de la Petroncal Sur, tramo 4A, fase 1-B.
Cargo: Auxiliar de Ingeniería
Período: Febrero 2022 - Septiembre 2023
Acompañamiento en actividades constructivas en obra, seguimiento a cronogramas y control de cantidades ejecutadas. Elaboración de actas de pago y documentación administrativa para el proyecto. Verificación de materiales y procesos de calidad.

Universidad de Medellín
Proyecto: Soporte académico y desarrollo de proyectos en ingeniería.
Cargo: Monitora de Facultad de Ciencias Básicas
Período: 2017 - 2019
Asistencia en el aprendizaje y manejo de software especializado en ingeniería civil, Participación como expositora en simposios y congresos internacionales.

Formación Académica

PREGRADO INGENIERÍA CIVIL (2024)
Universidad de Medellín.

Herramientas

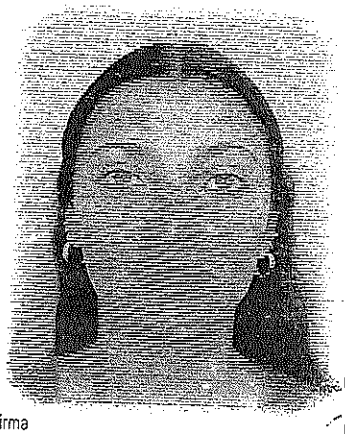
Autocad
Civil 3D
Project

Idiomas

ESPAÑOL	Nativo
INGLÉS	Nivel alto

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NUIP 1.020.434.105

Apellidos
MAZO ARREDONDO

Nombres
ERIKA TATIANA

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.63	F
Fecha de nacimiento	G.S.	
13 AGO 1990	O+	

Lugar de nacimiento
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha y lugar de expedición
03 SEPT 2008, BELLO

Firma

Fecha de expiración
31 MAYO 2034

.CO

047630505

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

```
ICCOL047630505001049<<<<<<<<<<
9008135F3405318COL1020434105<8
MAZO<ARREDONDO<<ERIKA<TATIANA<
```

Contrato Número 310 DE 2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 46 NO 76 SUR 69 SABANETA-ANTIOQUIA **CELULAR**:3004245367-3007366651
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 13 DE AGOSTO DE 1990 MEDELLIN-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** RESIDENTE DE OBRA
SALARIO MENSUAL: $5.781.600	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	***DOCUMENTO DE IDENTIDAD*** 1.020.434.105
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 7 DE JULIO DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONTRATO DE OBRA PARA LA REPAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PRINCIPAL EN LA VEREDA MANGA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS **OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo.**	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un **Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de *acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los* representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el

Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. *Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con* **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, *conductas u operaciones que al razonable juicio* del EMPLEADOR *afecten sus* intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar *lo establecido en la política contenida en el Manual* SAGRILAFT y PTEE, *la legislación* nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.
Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÈCIMO QUINTA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DÉCIMO SEXTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 4 del mes de julio de 2025.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL

EMPLEADO
ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO
CC. 1.020.434.105

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

S.I. LISOMA
SOLUCIONES EN INGENIERÍA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

S.I. LISOMA S.A.S

Certifica que:

Erika Tatiana Mazo Arredondo

C.C.1020434105

En cumplimiento de la Resolución 1409 de 2012
CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN

Reentrenamiento Trabajo Seguro en Alturas - Avanzado

Intensidad 20 horas
Realizado en envigado - antioquia

Desde el día 06/02/2021 hasta el día 07/02/2021

El presente certificado se genera el día 07/02/2021 en envigado - antioquia

HEYNER BUSTAMANTE ACEVEDO
REPRESENTANTE LEGAL

JOHN JAIRO YEPES CASTAÑO
INSTRUCTOR
Licencia en SST
Nº95730 DE 2015 SSSA

Certificado ICONTEC NTC 6072 CS-CER600408
Radicado de aprobación Ministerio de Trabajo 08SE2018220000000012699
Licencia en SST 110529 de 2013
Cra 25 # 39 Sur-40 Tel:444 95 61Cel:321 881 16 09-312 894 17 53 IPSDPLABORAL 313 313 06 53
e-mail:info@lisoma.co
https://www.lisoma.co

Dígito de Verificación
40816

CERTIFICADO

S.I. LISOMA

SOLUCIONES EN INGENIERIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD
- S! LISOMA S.A.S
Persona juridica, autorizado por el Ministerio de Trabajo segun resolucion 1178 de 2017.
certificados por el ICONTEC bajo certificado CS-CER600408

Certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas:

ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO

Con cédula de ciudadanía 1.020.434.105

CURSO Y APROBO LA FORMACION NIVEL REENTRENAMIENTO DEL CURSO AVANZADO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS
(INTENSIDAD DE 20 HORAS)

Jaime Rozo

Jaime Horacio Rozo Zapata
ENTRENADOR
LIC-SST 7226 - 2013/04/04

Heyner Bustamante Acevedo
REPRESENTANTE LEGAL

Codigo Certificado: REE0433
Ciudad y Fecha de Capacitación: Envigado, 2 y 3 de julio
Ciudad y Fecha de Expedicion: Envigado, 03/07/2019
Información (4) 444 95 61 Cel. 321 8811609 - 312 8941753 - 314 6885500 - Tel IPS DPLaboral 444 8326 Cel 313 3130653
Para verificar su certificado ingrese a la página: https://www.lisoma.co

Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.020.434.105

Curso y aprobó la acción de Formación

COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA EDIFICACIONES I: GENERALIDADES

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
FRANCISCO GUTIERREZ ESCOBAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FRANCISCO GUTIERREZ ESCOBAR
Subdirector
CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

35967201 - 13/06/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http. certificados.sena.edu.co. bajo el número F1050001202189CC1020434105C.

Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.020.434.105

Curso y aprobó la acción de Formación

AUTOCAD CIVIL 3D

con una duración de 120 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los veintiun (21) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTORA
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCION
REGIONAL ANTIOQUIA

48887027 - 21/12/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http. certificados.sena.edu.co. bajo el número 5020001553127CC1020434105C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.020.454.105

Cursó y aprobó la acción de Formación

AUTOCAD CIVIL 3D PARA TRAZADO DE PROYECTOS VIALES

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTORA
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCION
REGIONAL ANTIOQUIA

46023109 - 28/09/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http: certificados.sena.edu.co, bajo el número 9203001456221CC1020454105C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.020.454.105

Cursó y aprobó la acción de Formación

COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA EDIFICACIONES IV: ELABORACION DEL PRESUPUESTO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Floridablanca, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
OSCAR ALFONSO PEÑA AMAYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

OSCAR ALFONSO PEÑA AMAYA
Subdirector
CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA
REGIONAL SANTANDER

39379983 - 20/10/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http: certificados.sena.edu.co, bajo el número 9215001287698CC1020454105C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.020.434.105

Curso y aprobó la acción de Formacion

COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA EDIFICACIONES III: ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDADES

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Armenia, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
OLGA LUCIA QUINTERO OCAMPO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

OLGA LUCIA QUINTERO OCAMPO
SUBDIRECTORA
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO DE LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA REGIONAL QUINDIO

38265245 - 16/09/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http: certificados.sena.edu.co, bajo el número 9231001256535CC1020434105C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ERIKA TATIANA MAZO ARREDONDO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.020.434.105

Curso y aprobó la acción de Formacion

COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA EDIFICACIONES II: COSTOS DIRECTOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cali, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JORGE ORLANDO DUQUE MORA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ORLANDO DUQUE MORA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE LA CONSTRUCCION REGIONAL VALLE

36980030 - 25/07/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http: certificados.sena.edu.co, bajo el número 9218001229635CC1020434105C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO
DE COLOMBIA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín. Reg. Mercantil 53494202, NIT 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

ERIKA MAZO ARREDONDO

Con Documento de Identidad No 1020434105

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN GERENCIA DE PROYECTOS

MEDELLIN - 06 AGOSTO DE 2016 A 09 SEPTIEMBRE DE 2016
Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020160909

POLITÉCNICO
DE COLOMBIA

FIRMA Y CODIGO DE SEGURIDAD 160909A

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo

ERIKA
MAZO ARREDONDO

3004245367
eritma013@gmail.com
Erika Mazo Arredondo

PERFIL PROFESIONAL

Profesional de ingeniería civil, con experiencia técnica y administrativa en la construcción, supervisión, adecuación y control de obra, elaboración de actas de obra para cobro, preparación de informes de avance de obra, apoyo en liquidación de proyectos, revisión y elaboración de planos record, con más de 10 años de experiencia. Con capacidad de liderazgo en la coordinación para el trabajo en equipo en tareas de orden técnico y administrativo acorde a los requisitos exigidos por la organización para la cual desempeñe mis funciones. Con gusto por el cumplimiento de metas y objetivos, todo esto apoyado en un alto sentido de la responsabilidad.

EDUCACIÓN

Especialista en Dirección y gestión de proyectos| Fundación universitaria internacional de la Rioja
SEP 2021 – PRIMER SEMESTRE

Ingeniera Civil | Politécnico Jaime Isaza Cadavid
AGO 2008 – SEP 2014.

EXPERIENCIA

Residente de Obra | Ingealquipos S.A.S
Corredor Metropolitano Itagüí
AGO 2024 - ACTUALMENTE
Profesional a cargo de la supervisión técnico y administrativo de obra, manejo de personal propio, cortes de medida de obra para cobro. Revisión de planos entregados por la entidad contratante para la ejecución de las actividades. Residente de urbanismo, residente de redes húmedas.

Metroplús de Itagüí
MAR 2022 – AGO 2024
Profesional a cargo de la supervisión técnico y administrativo de obra, manejo de personal propio y de subcontratistas, actas de medida de obra para cobro. Revisión de planos entregados por la entidad contratante para la ejecución de las actividades. Residente de construcción de muros de contención, muro en tierra armada.

Residente de redes húmedas; acueducto, alcantarillado, aguas lluvias y red de gas, construcción de vías y urbanismo. Responsable de la solicitud y despiece de insumos para la ejecución y avance del proyecto.

Vía el Barro - Girardota

OCT 2021 – MAR 2022

Profesional a cargo de la supervisión técnico de obra. Responsable de la construcción, supervisión y adecuación de vías y urbanismo, además de obras de contención y paisajismo y redes húmedas: acueducto (reposición de daños) y alcantarillado

Mejoramiento Calle 63 - Itagüí

MAR 2021 – OCT 2021

Profesional a cargo de la supervisión técnico y administrativo de obra para la construcción y adecuación de vías y urbanismo. Responsable de la construcción, supervisión y adecuación de vías y urbanismo. Apoyo en la liquidación del contrato, elaboración de planos Ass Build y manual de mantenimiento para entrega a la supervisión.

Adecuación centro de control del proyecto parques del río Medellín

ENE 2021 – MAR 2021

Profesional a cargo de la supervisión técnico y administrativa de obra, apoyo en la elaboración de las actas de vecindad y de entorno tanto iniciales como finales del proyecto, responsable de la elaboración de contratos, actas de medida de obra para cobro; propio y de subcontratistas. Responsable de la construcción, supervisión y adecuación del centro de control de operación, instalación de redes hidrosanitarias, instalación de cubierta, construcción de acabados, divisiones en ventanearía, suministro de mobiliarios para oficinas, suministro de sistemas de ventilación y adecuaciones eléctricas. Realización de actas de liquidación y de entrega propio y de subcontratistas, elaboración del manual de mantenimiento para entrega a la entidad. Responsable de la liquidación del contrato propio y de subcontratistas. Elaboración de informes diarios y mensuales de obra.

Residente de obra | Consorcio OLE 2019
Polideportivos Oscar López Escobar

MAY 2019 – ENE 2021

Profesional a cargo de la supervisión técnico administrativa de obra, elaboración de actas de medida de obra propia y de subcontratistas, de informes de avance de obra. Responsable del manejo de personal propio y de subcontratistas, de la solicitud de materiales para la ejecución y avance de la obra, de la construcción de estructuras en concreto como edificaciones (coliseos polideportivos, locales comerciales, portería, bloque administrativo, entre otros) además de muros de contención para la estabilización de taludes y urbanismo en general, construcción de las redes húmedas del proyecto, acueducto, aguas lluvias y red residual, apoyo en la ejecución de manual de mantenimiento del proyecto. Lectura, interpretación y revisión de planos arquitectónicos y estructurales entregados por la interventoría para la ejecución de las actividades y finalmente realizar apoyo en actas de liquidación de obra y actualización de planos record. Adicionalmente atención a las actas de vecindad finales para cierre del proyecto.

Residente de obra | VyP Construcciones
Parques del Rio. Etapa 1B

FEB 2018 – MAY 2019

Supervisión técnico administrativa de obra, responsable del manejo de personal propio y de subcontratistas, elaboración y liquidación de actas de medida de obra, cronogramas e informes

de avance de obra. Revisión de planos entregados por la interventoría para la ejecución de las actividades. Responsable de la excavación y construcción de soterrado, solicitud de materiales y quipos para la ejecución y avance de la obra, Dirección de los recursos de obra para el desarrollo de la misma. Adicionalmente generar actas de liquidación y paz y salvos de obra para terminar labores, reclamación de retención de garantía. Programación y elaboración de presupuestos, análisis y elaboración de precios unitarios.

Balmoral Etapa 3.

OCT 2016 – FEB 2018

Supervisión técnico administrativa de obra, con cálculo de volúmenes de movimiento de tierra, cronogramas e informes de avance de obra, programación y elaboración de presupuestos, análisis y elaboración de precios unitarios. Cuantificación de cantidades de obra para ejecución de presupuestos. Responsable de la construcción de obras de urbanismo, redes de acueducto, de aguas lluvias y de aguas residuales, construcción y supervisión de muro en gaviones y de muro en tierra armada, ejecución de vías privadas, desde su excavación hasta su capa asfáltica, de vías Externas con entregas al municipio de envigado, con sus respectivas obras de acueducto para entregas a EPM, desde su excavación hasta su capa asfáltica, Generar actas de liquidación y paz y salvos de obra para terminar labores, reclamación de retención de garantía de obra. Dirección de los recursos de obra para el desarrollo de la misma, Elaboración y actualización de planos record de obra. Supervisión y apoyo a las instalaciones de redes eléctricas, redes hidrosanitarias y redes de gas.

Cantagirone Natura

MAY 2016 – JUN 2017

Liquidación de actas de medida de obra (cálculo de volúmenes de movimiento de tierra), Programación y elaboración de presupuestos, análisis y elaboración de análisis de precio unitarios, cuantificación de cantidades de obra para ejecución de presupuestos, Responsable de comisiones de topografía y de elaboración de informes de avance de obra.

Parques del rio. Etapa 1A

ABR 2015 – OCT 2016

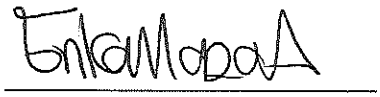
Supervisión técnico administrativa de obra para la construcción de soterrado. Profesional responsable del manejo de personal propio y de subcontratistas, elaboración y liquidación de actas de medida de obra (cálculo de volúmenes de movimiento de tierra, suministro de materiales y elaboración de reportes de maquinaria). Generar actas de liquidación y paz y salvos de obra para terminar labores, reclamación de retención de garantía de obra.

Ingeniera Auxiliar | Consorcio Vias - VyP Construcciones
Obra Conexión 4.1Km. Sector Olaya – Loma Hermosa

MAR 2014 – MAR 2015

Supervisión y control técnica de llenos estructurales para la construcción de vías, para la implementación de explosivos para la construcción de vías, llenos estructurales para la adecuación de terreno. Supervisión administrativa de obra, para la estabilización de taludes con drenajes y anclajes. Profesional responsable de las comisiones de topografía de la obra.

Ingeniera Auxiliar | VyP Construcciones
One Plaza
NOV 2013 – MAR 2014
Supervisión de obra, en lo referente a manejo de personal y dirección de los recursos de obra para el desarrollo de las obras asociadas a los preliminares y excavaciones de la obra, revisión e interpretación de planos, profesional responsable del manejo de personal propio.



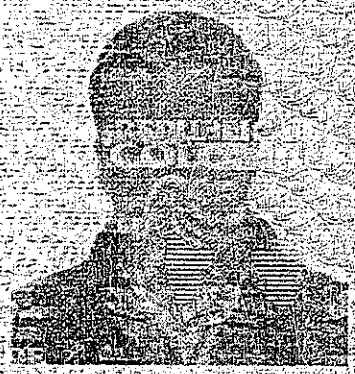
ERIKA MAZO ARREDONDO
CC.1.020.424.105
MP: 05202-299021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.201.058

RIVAS
APELLIDOS

CESAR AUGUSTO
NOMBRES



FIRMA

NOTARIA PRIMERA DE GARZON
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Garzon 29 DIC. 2013
L. Notaria
Nilda Vasga Dalia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
GARZON - HUILA
YANETH OSSA SUAREZ
NOTARIA ENCARGADA



FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1983
GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

12-ENE-2001 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00476460-M-0012201058-20130927 0035105019A 2 39749338

CANAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR DURACIÓN DE OBRA O
LABOR CONTRATADA

Contrato Número 406 DE 2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR **INGEALQUIPOS S.A.S**	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** **CARRERA 38 N° 38 SUR 29** **TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60**
NOMBRE DEL EMPLEADO CESAR AUGUSTO RIVAS	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** DIAGONAL 59 No 44-61 APTO 25-01, BELLO-ANTIOQUIA **TELEFONO**: 6029326 **CELULAR** 3142930673
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 9 DE ENERO DE 1983 GARZON-HUILA	**CARGO DEL EMPLEADO** DIRECTOR DE OBRA
SALARIO MENSUAL: $5.500.000	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** CC. 12.201.058
DURACIÓN CONTRATO **CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO**	**FECHA INICIO DE LABORES** **24 DE AGOSTO DE /2021**

OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: En las diferentes obras de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS.

- Cumplir con las políticas, normas y procedimientos establecidos por la empresa.
- Cumplir de manera efectiva la misión, visión, política y objetivos de calidad, y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
- Asegurar que los procedimientos establecidos para la ejecución de actividades dentro de su función se cumplan a cabalidad.
- Llevar a cabo la gestión del servicio, apoyando el cumplimiento de los parámetros de calidad, homologación y eficiencia establecidos con la entidad contratante.
- Ejecutar las políticas, procedimientos y atribuciones de cada ente o persona que interviene en el desarrollo de la obra mediante la aplicación del Sistema Integral de Calidad.

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

- Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del proyecto de su competencia.
- Gestionar el cumplimiento del Plan de Contrataciones del proyecto a su cargo.
- Gestionar correspondencia con los distintos entes que interactúan en desarrollo del proyecto a su cargo
- Supervisar el Plan General de Control para la obra con los entes que desarrollan la construcción.
- Coordinar y controlar programa de pruebas y ensayos aplicados a materiales en desarrollo de los procesos constructivos propios de su obra.
- Revisar previo inicio del proceso constructivo, diseños y especificaciones arquitectónicas y constructivas de la obra, incorporando la información pertinente al proceso de planificación del proyecto.
- Elaborar plan de ejecución del proyecto determinando en él, manejo de tránsito y señalización, diseño de instalaciones provisionales, ciclo y logística de transportes horizontales y verticales de la obra.
- Revisar, adaptar y actualizar a la normatividad vigente, los Planes de Manejo de Salud y Seguridad del Trabajo, Sociales y Ambientales.
- Revisión de presupuesto de obra versus diseños y balance de cantidades de obra, determinando alcance.
- Elaborar cronograma y flujo de caja para ejecución de la de obra.
- Elaborar programa de suministros de obra según cronograma de ejecución.
- Elaborar términos de referencia, calcular cantidad de obra, especificaciones técnicas y presupuestos para subcontratos de obra y de consultorías.
- Coordinar procesos de cotización y elaboración de cuadros comparativos de cotizaciones recibidas de proveedores y prestadores de servicio.
- Revisar, interpretar, consultar y coordinar información de planos arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos y de instalaciones especiales recibidos.
- Establecer posibles incompatibilidades y/o modificaciones de diseño y constructivas a lugar derivadas de la revisión detallada de los diseños arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.
- Coordinar, revisar, ajustar y aprobar cortes de mano de obra de subcontratos suscritos en desarrollo de la obra a su cargo.
- Coordinar y gestionar con los profesionales responsables de los diseños de la obra, los detalles constructivos aclaratorios, modulación de elementos como

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

mampostería, pisos entre otros, facilitando la comprensión de su equipo de trabajo: Residente; Auxiliar; Maestros y Oficiales.

- Evaluar la ejecución de los planes y programas a su cargo, para tomar las medidas correctivas necesarias.
- Velar por el cumplimiento del plazo de ejecución de obra.
- Coordinar y revisar los cálculos de cantidades de obra tomadas de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.
- Identificar y elaborar los análisis de los precios unitarios de cada uno de los ítems de obras no previstas en los contratos.
- Realizar seguimiento arquitectónico a la ejecución de obra, controlando la obra ejecutada, su medición y su cobro.
- Fomentar una cultura y un clima organizacional que genere las buenas relaciones interpersonales y, la comunicación asertiva entre su grupo de trabajo.
- Rendir los informes que le sean solicitados, los que deban presentarse a los organismos externos y los que normalmente deben presentarse acerca de la marcha del trabajo desarrollado en el proyecto.
- Asistir a las reuniones, juntas, comités establecidos como líder del proyecto a su cargo.
- Elaborar las actas de entrega de obra y liquidar el contrato de obra a su cargo.
- Coordinar la actualización de acuerdo a las modificaciones efectuadas, planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.
- Realizar evaluaciones de gestión periódicas del personal a su cargo.
- Propender por el mejoramiento continuo de los procesos a su cargo.

Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación.

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte CESAR AUGUSTO RIVAS, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. *La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS*

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

*S.A.S y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.*

***SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO.** Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier*

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. *Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *Por transporte: CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($106.454). Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990,* ***PARÁGRAFO TERCERO.*** *Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S a EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar.* ***PARÁGRAFO CUARTO.*** *El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.*

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. *EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.*

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. *El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con* ***EL EMPLEADO****, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.*

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. *El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. O también podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna*

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. *Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera*

imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.*

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. *Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la impresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.*

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. *Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del trabajador de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado;*

m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

***Parágrafo Primero.** Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:*

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

***Parágrafo Segundo.** La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al*

EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DÉCIMO: DERECHOS DE AUTOR.- *Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- *EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.*

DÉCIMO SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- *El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.*

DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-*EL EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación del EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.*

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. *EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.*

DÉCIMO QUINTA: EFECTOS.-*El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.*

OBSERVACIONES-: *El empleado en el examen de preingreso tiene unas recomendaciones médicas para desempeñar la ocupación, de manera temporal y que están plasmadas en el certificado médico de preingreso ocupacional, por consiguiente el EMPLEADO se compromete a cumplir las recomendaciones médicas ocupacionales y a informar al empleador y al profesional SST de la empresa de los resultados de este seguimiento.*

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado a los 24 días del mes de agosto de 2021.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO
CC 98.522.895
Representante Legal

EMPLEADO
CESAR AUGUSTO RIVAS
CC. 12.201.058

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.

25202149906CND

INGENIERO CIVIL

DE FECHA 20/12/2007

CESAR AUGUSTO RIVAS

C.C. 12201058

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

PRESIDENTE DEL CONSEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2024-2659926

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que CESAR AUGUSTO RIVAS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 12201058, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 25202-149906 desde el 20 de Diciembre de 2007, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 828.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Micrositc/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Powered by CamScanner

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

COPIA ACTA DE GRADO No. **30798**

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 24 de AGOSTO de 2007, se llevó a cabo el acto de graduación presidido por el señor Rector Hermano FABIO GALLEGO ARIAS, en el cual la Universidad de La Salle, autorizada para el efecto según Acuerdo No. 015 de abril 3 de 2003 del Consejo Directivo y Registro Calificado No. 3230 del 15 de diciembre de 2003 del Ministerio de Educación Nacional y previo juramento reglamentario, confirió el título de :

INGENIERO CIVIL

A **CÉSAR AUGUSTO RIVAS**

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.201.058 de Garzón, quien cumplió con los requisitos académicos, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Universidad y con las normas legales, y le otorgó el Diploma No. 30090 que lo (a) acredita como Profesional, para lo cual presentó el trabajo de grado titulado: "DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE VERGARA". Calificado como APROBADO. En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de AGOSTO de 2007.

El original de la presente Acta, se encuentra firmado por el Rector y el Secretario General.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2007

GUILLERMO PANQUEVA MORALES
Secretario General

Elaiza

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Registro 1457
Anotado el Folio 161 Libro 3
Bogotá, D.C. - República de Colombia
Día 24 Mes agosto Año 2007

LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

Especialista en Vías y Transporte

A

CÉSAR AUGUSTO RIVAS

C.C. 12,201,058

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expedido en Medellín el veintiuno de abril del año dos mil diecisiete

El Rector,

NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS

El Decano,

CARLOS EDUARDO LÓPEZ BERMEO

La Secretaria General,

ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA

Anotado en el folio 39881 del libro de Registro de Diploma número 80

018290

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

COPIA ACTA DE GRADO No. **30798**

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 24 de AGOSTO de 2007, se llevó a cabo el acto de graduación presidido por el señor Rector Hermano FABIO GALLEGO ARIAS, en el cual la Universidad de La Salle, autorizada para el efecto según Acuerdo No. 015 de abril 3 de 2003 del Consejo Directivo y Registro Calificado No. 3230 del 15 de diciembre de 2003 del Ministerio de Educación Nacional y previo juramento reglamentario, confirió el título de

INGENIERO CIVIL

A **CÉSAR AUGUSTO RIVAS**

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.201.058 de Garzón, quien cumplió con los requisitos académicos, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Universidad y con las normas legales, y le otorgó el Diploma No. 30090 que lo (a) acredita como Profesional, para lo cual presentó el trabajo de grado titulado: "DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE VERGARA". Calificado como APROBADO. En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de AGOSTO de 2007.

El original de la presente Acta, se encuentra firmado por el Rector y el Secretario General.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2007

GUILLERMO PANQUEVA MORALES
Secretario General

Elaiza

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Registro 1437
Anotado al Folio 161 Libro 3
Bogotá, D.C. - República de Colombia
Día 24 Mes agosto Año 2007

Medellín 12 de marzo de 2017.

Alturas Salud Ocupacional

CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

ALYSO ALTURAS Y SALUD OCUPACIONAL SAS

NIT: 900422000-6
Resolucion Alturas Nro 4220 de 2016

Certificamos que el Sr (a) CESAR AUGUSTO RIVAS
con cédula de ciudadanía No 12201058
cursó y aprobó el nivel REENTRENAMIENTO NIVEL AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS
con una intensidad de 20 HORAS .

No. Registro ALYSO5208
Dando cumplimiento a la resolucion 1409 de 2012 Trabajo Seguro en Alturas

Wilton de jesus Ramirez Suarez
Entrenador
Cédula:98668796
Licencia de Salud Ocupacional:299720
Resolución SENA Entrenador de Alturas:342226282

Esta certificación la pueden validar en nuestra página web alyso.co
Digitando únicamente la cédula del titular o comunicándose a nuestro PBX (4) 4440276
En nuestra dirección carrera 42 #54 a 71 interior 105 Itagüí, Antioquia

Pablolledo.com LLC
PROVIDER ID: 4232

pablolledó projectManagement

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO OTORGADO A

Cesar Augusto Rivas

POR UN TOTAL DE

15 horas de capacitación

POR HABER COMPLETADO EL CURSO

Simulador de preguntas Examen PMP®, ID# 21001

PABLO LLEDÓ, PMP# 217510

15 Abril 2016

Registered Education Provider
Project Management Institute

El logotipo de PMI Registered Education Provider es una marca registrada del Project Management Institute, Inc.

PAVCO

Certifica que:

CESAR AUGUSTO RIVAS

con C.C. 12.201.058 *de* GARZON HUILA

asistió al curso de **TUBOSISTEMAS PAVCO**

dictado en la Escuela de la Calidad y el Servicio **PAVCO**

durante los días 1 y 2 *de* Abril 2007

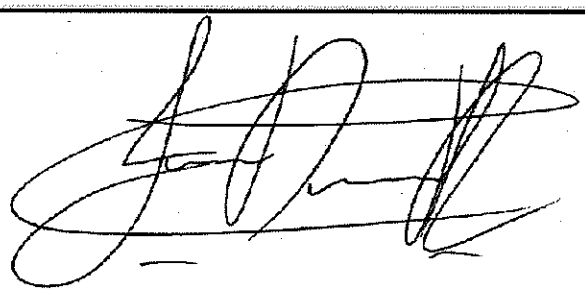
Gerente General | Técnico Instalador | Coordinador Programa

WG ALTURAS Y SALUD OCUPACIONAL SAS

900422000-6

RESOLUCION ALTURAS No 1825 de 2015

Titulo:	Reentrenamiento Nivel Avanzado TRABAJO SEGURO EN ALTURAS
Nombres y Apellidos:	CESAR AUGUSTO RIVAS
Documento:	12201058
Registro:	WGADFRF1623
Valido:	12 de febrero de 2017



Jose David Rendï¿½n Correa
8466022
Resolucion Sena 992363

ALYSO ALTURAS Y SALUD OCUPACIONAL SAS

900422000-6

Resolucion Alturas Nro 4220 de 2016

Titulo:	REENTRENAMIENTO NIVEL AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS
Nombres y Apellidos:	CESAR AUGUSTO RIVAS
Documento:	12201058
Registro:	WGADFRF5208
Valido:	12 de marzo de 2018

Wilton de jesus Ramirez Suarez
98668796
Resolucion Sena 342226282

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CESAR AUGUSTO RIVAS

Con Cédula de Ciudadanía No. 12.201.058

Cursó y aprobó la acción de Formación

AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Puerto López, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
FREDY BAYARDO DIAZ ECHEVERRI
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FREDY BAYARDO DIAZ ECHEVERRI
SUBDIRECTOR
CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META
REGIONAL META

3014123 - 2010/11/02
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 911700132625CC12201058C.

ICPC
INSTITUTO COLOMBIANO DE PRODUCTORES DE CEMENTO

SENA

Certifica que:

CÉSAR AUGUSTO RIVAS

Asistió al curso: NUEVAS TECNOLOGÍAS EN CONCRETO PARA INFRAESTRUCTURA

Lugar y Fecha: Bogotá, 27 y 28 de abril de 2007 Intensidad: 12 horas

Director:

Medellín 12 de febrero de 2016.

ALYSO
Alturas Salud Ocupacional

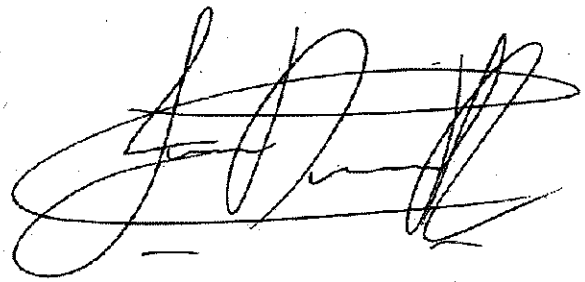
CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

WG ALTURAS Y SALUD OCUPACIONAL SAS

NIT: 900422000-6
RESOLUCION ALTURAS No 1825 de 2015

Certificamos que el Sr (a) CESAR AUGUSTO RIVAS
con cédula de ciudadanía No 12201058
cursó y aprobó el nivel Reentrenamiento Nivel Avanzado TRABAJO SEGURO EN ALTURAS
con una intensidad de 20 HORAS .

No. Registro ALYSO1623



Entrenador
Cédula:8466022
Licencia de Salud Ocupacional:12820
Resolución SENA Entrenador de Alturas:992363

Esta certificación la pueden validar en nuestra página web alyso.co
Digitando únicamente la cédula del titular o comunicándose a nuestro PBX (4) 4440276
En nuestra dirección carrera 42 #54 a 71 interior 105 Itagüí, Antioquia

III Seminario
Internacional de
Suelo Cemento
Junio 18 y 19 de 2008
Cámara de Comercio de Bogotá

ICPC
INSTITUTO COLOMBIANO DE PRODUCTORES DE CEMENTO

El Instituto Colombiano de Productores de Cemento- ICPC

certifica que

César Augusto Rivas

asistió al

III Seminario Internacional de Suelo Cemento

realizado el 18 y 19 de junio de 2008 en Bogotá
con una intensidad de 12 horas

Otorgado:

Carlos A. Ossa M.
Director Ejecutivo

Jorge Álvarez P.
Director Infraestructura

SEMINARIOS ANDINOS
CAPACITACIÓN · LOGÍSTICA · PUBLICACIONES

SGS

Certifica que:

CESAR AUGUSTO RIVAS

C.C 12201058

Participó en el Seminario y/o Taller: "LIDERAZGO Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS EFICIENTES"

En representación de la Empresa: INFERCAL S.A

Con una intensidad de: 8 *horas, lugar:* SALON FUNDADORES

Ciudad y Fecha: Santa Rosa de Cabal, 24 de Marzo de 2012

ALBERTO JIMENEZ

Director General

JOSE ALFREDO VEGA

Conferencista Invitado

SEMINARIOS ANDINOS
CAPACITACIÓN - LOGÍSTICA - PUBLICACIONES

Certifica que:

CESAR AUGUSTO RIVAS

C.C 12201058

Participó en el Seminario y/o Taller: "LIDERAZGO Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS EFICIENTES"

En representación de la Empresa: INFERCAL S.A

Con una intensidad de: 8 *horas, Lugar:* SALON FUNDADORES

Ciudad y Fecha: Santa Rosa de Cabal, 24 de Marzo de 2012

ALBERTO JIMENEZ
Director General

JOSE ALFREDO VEGA
Conferencista Invitado

SEMINARIOS ANDINOS
CAPACITACIÓN - LOGÍSTICA - PUBLICACIONES

SGS

Certifica que:

CESAR AUGUSTO RIVAS

C.C 12201058

Participó en el Seminario y/o Taller: "GESTIÓN DE SUPERVISORES, MANDOS MEDIOS Y LIDERES DE EQUIPOS"

En representación de la Empresa: INFERCAL SA

Con una intensidad de: 8 ***horas, lugar:*** SALÓN DE CONFERENCIA -INFERCAL

Ciudad y Fecha: Santa Rosa de Cabal, 8 de Septiembre de 2012

YOLIS CECILIA MEDINA
Directora Comercial

ORLANDO DE J. MARÍN
Conferencista Invitado

ARP | sura

Hace constar

QUE CESAR AUGUSTO RIVAS C.C. 12.201.058

DE INFERCAL S.A.

HA PARTICIPADO EN REENTRENAMIENTO DE TAREAS DE ALTO RIESGO

TRABAJO EN ALTURAS

CON UNA INTENSIDAD DE 4 HORAS

DADO EN PEREIRA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

Gerente de Prevención de Riesgos

Profesional en Prevención de Riesgos

VIGILADO

SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.

LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Personería Jurídica
Resolución 8497 del 12 de Diciembre de 1947

EN ATENCIÓN A QUE

César Augusto Rivas

C.C. 12'201.058 de Garzón

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

Ingeniería Civil

LE OTORGA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL TÍTULO DE

Ingeniero Civil

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN
BOGOTÁ, D. C. A LOS 24 DÍAS DEL MES DE agosto AÑO DE 2007

Hno. Alvaro Gallego Rivas F.S.C.
Rector

Héctor Vega González
Secretario General

Guillermo Pinzuara Morales
Vicerrector Académico

Folio 161 Libro 3

Acta No. 20656 de 24 de agosto de 2007

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

ACTA DE GRADO NÚMERO 15414
de 21 de abril de 2017

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN VÍAS Y TRANSPORTE A CÉSAR AUGUSTO RIVAS.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las 17:00 horas del 21 de abril de 2017, en la sede de la Universidad de Medellín, se llevó a cabo el acto solemne de otorgamiento del título de **ESPECIALISTA EN VÍAS Y TRANSPORTE** a **CÉSAR AUGUSTO RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.201.058, quien cumplió los requisitos exigidos por la Universidad.

La solemnidad estuvo presidida por el Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad de Ingenierías. Actuó como Secretaria, la Secretaria General.

Aportada la documentación reglamentaria, el señor Rector tomó al graduando la promesa de rigor y le hizo entrega del diploma que acredita su idoneidad para ejercer tal profesión en el territorio de la República de Colombia.

Para constancia se firma la presente Acta por el Rector, el Decano de la Facultad de Ingenierías y la Secretaria General de la Universidad de Medellín, quienes certifican que ésta es una institución privada, de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 expedida por el Ministerio de Justicia, y que el programa de Especialización en Vías y Transporte fue creado por Acuerdo 10 de 28 de febrero de 2000, registrado en el Ministerio de Educación Nacional bajo el número de SNIES 10768 y que tiene Registro Calificado, mediante resolución número 4314 de 19 de abril de 2013.

NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Rector

CARLOS EDUARDO LÓPEZ BERMEO
Decano

ESPERANZA RESTREPO DE IZASA
Secretaria General

Luza

OSCAR VÁSQUEZ BURITICA

Certificador de Trabajo Seguro en Alturas SENA
Resolución SENA 00084 de 2011

Certifica que:

César Augusto Rivas

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.201.058 de Garzon

Asistió y aprobó el:

CURSO BASICO ADMINISTRATIVO DE TRABAJO EN ALTURAS

Con intensidad de: Diez (10) horas Teóricas.
En cumplimiento de la Resolución 3673 de septiembre 26 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y con autorización del SENA mediante Resolución 00084 de 2011, se expide el presente certificado que acredita su idoneidad para todo el territorio nacional

Dado en la ciudad de Pereira a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de 2012

TecnoProtección del Eje
Protección Integral Empresarial

OSCAR VÁSQUEZ BURITICA
Licencia Salud Ocupacional N° 3658
C.C. 10.113.936

Registro de Certificado N° 083
Folio N° 003
Libro N° 001

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON LA FIRMA DEL ENTRENADOR, EL REGISTRO DE CONSECUTIVO Y LA IMPRESIÓN DEL SELLO SECO
PARA VERIFICACIÓNES EN EL CELULAR 3127021177 Ó EL CORREO ELECTRÓNICO oscarvasquezb26@gmail.com

ji

Instituto Europeo de Posgrado

INSTITUTO EUROPEO DE POSGRADO

CERTIFICA QUE

Don César Augusto Rivas

HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS

POR LO QUE SE LE CONFIERE EL TITULO DE

ESPECIALIZACIÓN EN PROJECT MANAGEMENT

MADRID, 31 DE DICIEMBRE DE 2015

INSTITUTO EUROPEO DE POSGRADO
DIRECTOR GENERAL

YO, JOSE MANUEL SENANTE ROMERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital.

LEGITIMO: la firma y rúbrica que antecede de Don Carlos Pérez Castro, por ser de mi conocida. Se hace constar que la presente legitimación de firma no implica el reconocimiento del cargo del firmante ni el carácter oficial, propio o privado del título en el cual se estampó aquella. Madrid, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Nº del Libro Indicador: 320.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

FE PÚBLICA NOTARIAL

A01206306

0223503285

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: *España*
 Country: / Pays:
 El presente documento público
 This public document / Le présent acte public
2. ha sido firmado por **D. José Manuel Senante Romero**
 has been signed by / a été signé par
3. quien actúa en calidad de ***NOTARIO***
 acting in the capacity of / agissant en qualité de
4. y está revestido del sello / timbre de ***su Notaría***
 bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Madrid
 at / à
6. el día 04 de mayo de 2017
 the / le
7. por *el Decano del Colegio Notarial de Madrid*
 by / par
8. bajo el número 028958
 Nº / sous nº
9. Sello / timbre:
 Seal / stamp / Sceau / timbre
10. Firma:
 Signature: / Signature:

Don Fernando Fernández Medina
Firma delegada del Decano

FE PÚBLICA NOTARIAL

0229051114

REGIONAL META

EL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META

CERTIFICA

Que CESAR AUGUSTO RIVAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 12.201.058 de Garzón, realizó y aprobó el curso de AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:
D: Reprobo
A: Aprobo

Se expide en Puerto López, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
FREDY BAYARDO DIAZ ECHEVERRI
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FREDY BAYARDO DIAZ ECHEVERRI
SUBDIRECTOR CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META
REGIONAL META

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 911700132625CC12201058E.

Medellín 12 de marzo de 2017.

CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

ALYSO ALTURAS Y SALUD OCUPACIONAL SAS

NIT: 900422000-6
Resolucion Alturas Nro 4220 de 2016

Certificamos que el Sr (a) CESAR AUGUSTO RIVAS
con cédula de ciudadanía No 12201058
cursó y aprobó el nivel REENTRENAMIENTO NIVEL AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS
con una intensidad de 20 HORAS .

No. Registro ALYSO5208
Dando cumplimiento a la resolucion 1409 de 2012 Trabajo Seguro en Alturas



Wilton de jesus Ramirez Suarez
Entrenador
Cédula:98668796
Licencia de Salud Ocupacional:299720
Resolución SENA Entrenador de Alturas:342226282

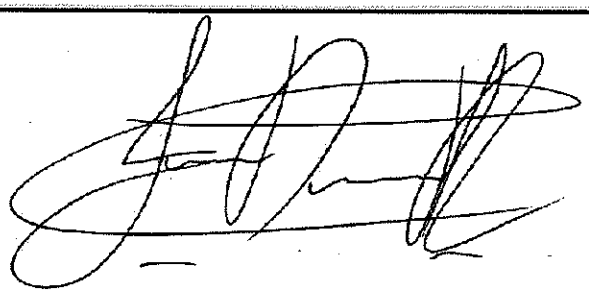
Esta certificación la pueden validar en nuestra página web alyso.co
Digitando únicamente la cédula del titular o comunicándose a nuestro PBX (4) 4440276
En nuestra dirección carrera 42 #54 a 71 interior 105 Itagüí, Antioquia

WG ALTURAS Y SALUD OCUPACIONAL SAS

900422000-6

RESOLUCION ALTURAS No 1825 de 2015

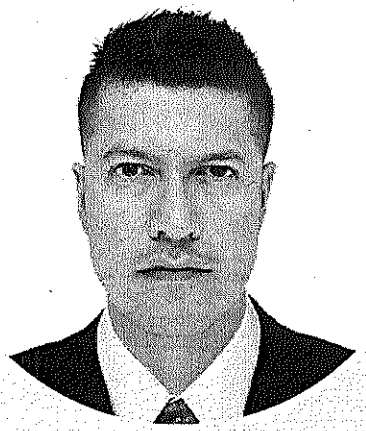
Titulo:	Reentrenamiento Nivel Avanzado TRABAJO SEGURO EN ALTURAS
Nombres y Apellidos:	CESAR AUGUSTO RIVAS
Documento:	12201058
Registro:	WGADFRF1623
Valido:	12 de febrero de 2017



Jose David Rendï¿½n Correa

8466022

Resolucion Sena 992363



cesarrivas22@gmail.com

314-2930673

www.linkedin.com/in/cesar-augusto-rivas-5295472b1

PERFIL PERSONAL

Me considero una persona autónoma, creativa, investigativa, analítica y práctica, siempre busco perfeccionar mis habilidades, fortalecer competencias y superar mis debilidades. Me caracterizo po daptarme fácilmente a las necesidades del entorno, por tener vocación para liderar proyectos, grupos de trabajo y brindar soluciones óptimas a diferentes problemas. Aporto valor a cada tarea que emprendo mediante mi compromiso y enfoque en resultados.

PERFIL PROFESIONAL

Ingeniero Civil con Especialización en Vías y Transportes, Especialización en Project Management con más de dieciséis (16) años de experiencia profesional y experiencia especifica en dirección y construcción de infraestructura vial y aeroportuaria: Carreteras, Puentes, Movimiento de tierras, Est cturas hidráulicas, Muros en tierra armada, Muros de contención; Aeropistas, Plataformas de viraje, Zonas resa, Franjas de seguridad; en construcción de zonas de Urbanismo, en Edificaciones y superficies especiales: Terminales aéreos, Terminal de transportes, Obras Hospitalarias; en instalación de redes hidráulicas, eléctricas y contra incendio; con experiencia para desempeñar funciones de obra, interventoría y diseños, con capacidad de dirección y liderazgo, para dirigir, evaluar y controlar proyectos de ingeniería; con

CESAR AUGUSTO RIVAS

ING. CIVIL - ESP. VIAS Y TRANSPORTES - ESP. PROJECT MANAGEMENT

EXPERIENCIA LABORAL

INGEALQUIPOS S.A.S.
Director de Obra
ENERO 2024 - ACTUALIDAD

- Contrato N°. DESur-IP-169-2023. "Realizar la construcción del acueducto El Raizal en el municipio de Caldas, en cumplimiento al Contrato especifico N°. 1 del convenio interadministrativo marco N°. 2035 de 2022." Entidad contratante: "DESur" - Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural Municipio Envigado.

CONSORCIO URBANO 2023 (INGEALQUIPOS S.A.S. Y CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S.)
Director de Obra
JULIO 2023 - ENERO 2024

- Contrato N°. 086 de 2021. "Mejoramiento del entorno urbanístico calle 27a Chorritos-Bariloche, incluye calzada norte calle 75 sur entre calle 27a y Fiori municipio de Itagüí". (valor cierre contrato: $14.659.275.420 - en proceso de liquidación). Entidad contratante: "ADELI" (Itagüi - Antioquia).

CONSORCIO PLAZA 2022 (CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S. Y BLOQUE SOLUCIONES CIVILES S.A.S.)
Director de Obra
DICIEMBRE 2022 - JUNIO 2023

- Contrato N°. Env-09-21-0891-22. "Reconstrucción de la plaza de mercado del municipio de Envigado". (valor cierre contrato: $27.276.682.529). Entidad contratante: Secretaria Obras Publicas - Municipio de Envigado.

CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S.
Director de Obra
ABRIL 2022 - NOVIEMBRE 2022

- Contrato N°. IP 023 de 2021. "Construcción de vía y de obras complementarias del plan vial en el tramo 16 en el municipio de Rionegro, Antioquia". (valor cierre contrato: $12.424.953.986 - proceso de liquidación). Entidad contratante: "EDESO" - Empresa De desarrollo Sostenible (Rionegro - Antioquia).

CONSORCIO VIAL EL BARRO 2021 (INGEALQUIPOS S.A.S. Y PAVIMENTAR S.A.)
Director de Obra
SEPTIEMBRE 2021 - MARZO 2022

- Contrato N°. 009 del 04 agosto de 2021. "Repavimentación y construcción de obras complementarias de la vía principal de

DATOS PERSONALES

Cédula C.: 12.201.058 Garzon - Huila

Fecha de Nacimiento: 09 Enero 1983

Edad: 41 años

Domicilio: Diagonal 59 #44-61 Apto 2501 Edificio Torre Magenta, Sector Niquia. Bello - Antioquia

ESTUDIOS REALIZADOS

POS-GRADO
ESPECIALIZACIÓN EN VIAS Y TRANSPORTE
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Enero 2016 – Febrero 2017
Culminada y Aprobada
Medellín – Antioquia
mochoa@udem.edu.co; admisiones-registro@udem.edu.co

POS-GRADO
ESPECIALIZACIÓN EN PROJECT MANAGEMENT
IEP – INSTITUTO EUROPEO DE POSGRADOS
Enero 2015 – Diciembre 2015
Culminada y Aprobada
Madrid – España
iepacademico@iep.edu.es

PRE-GRADO
INGENIERÍA CIVIL
UNIVERSIDAD DE LA SALLE
2002 – 2007
Bogotá D.C.

SECUNDARIA
BACHILLER ACADEMICO
COLEGIO DPTAL JENARO DIAZ JORDAN
1995 – 2000
Garzón – Huila

ESTUDIOS - CURSOS - CAPACITACIONES

Diplomado en Gestión Ambiental – ISO 14001 de 2015
Medellín - Antioquia. 19 Sept. al 23 Oct. de 2020. Intensidad horaria 120 horas

EXPERIENCIA LABORAL

INGEALQUIPOS S.A.S.
Director de Obra
JUNIO 2021 - SEPTIEMBRE 2021

- Contrato N°. 283 de 2021. "Construcción de puente vehicular en la calle 5b entre carreras 13a y 14, sobre la quebrada el Tábano del municipio de Girardota – Antioquia". (valor cierre contrato: $755.381.156). Entidad contratante: Secretaria de Infraestructura - Municipio de Girardota.

CONSORCIO VIUG 2020 (CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S. Y PAVIMENTAR S.A.)
Director de Obra
ENERO 2021 - JUNIO 2021

- Contrato N°. 023 de 2020. "Mejoramiento de vías urbanas del municipio de Girardota - Antioquia". (valor cierre contrato: $3.829'560.895). Entidad contratante: Secretaria de Infraestructura - Municipio de Girardota.

CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S.
Director de Obra
MARZO 2020 - SEPTIEMBRE 2020

- Contrato N°. 025 de 2020. "Mejoramiento de la infraestructura fisica del parque principal del municipio de Girardota - Antioquia", (valor cierre contrato: $1.126'444.685). Entidad contratante: "EICE" - EDU HÁBITAT SABANETA.

UNION TEMPORAL SUMACON (CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S. Y CONVIAL S.A.S.)
Director de Obra
JULIO 2018 - DICIEMBRE 2019

- Contrato N°. LP 123 de 2018. "Construcción, ampliación, rectificación y obras complementarias y de espacio publico de los circuitos viales San Rafael – Martin pescador- unidad deportiva del municipio de el Retiro", departamento de Antioquia. (valor cierre contrato: $10.384'393.223). Entidad contratante: Secretaria de Infraestructura - Municipio de El Retiro.

INFERCAL S.A. - INGENIEROS CONSTRUCTORES
Residente de Obra
SEPTIEMBRE 2017 - JULIO 2018

- Contrato N°. 17001078 h4 de 2017 "Construcción de las plataformas de viraje, prolongación de la pista, construcción de las franjas de seguridad y zona resa en el Aeropuerto Benito Salas de Neiva", Departamento del Huila. Entidad contratante: "AEROCIVIL" - Aeronautica Civil de Colombia.

OCTUBRE 2017 - NOVIEMBRE 2017

- "Colocación de carpeta asfáltica en vías urbanas de la ciudad de Neiva, sector la Rioja; imprimación y extensión

ESTUDIOS - CURSOS - CAPACITACIONES

Curso Reentrenamiento de Nivel Avanzado - Trabajo Seguro en Alturas
ALYSO GW ALTURAS Y SALUD OCUPACIONAL SA. Itagüi - Antioquia. Feb. de 2017. Intensidad horaria 20 horas

Curso Reentrenamiento de Nivel Avanzado - Trabajo Seguro en Alturas
SI LISOMA SAS. Envigado - Antioquia. Julio 2018. Intensidad horaria 20 horas

Seminario y/o Taller Gestión de Supervisores, Mandos Medios y Lideres de Equipos
Seminarios Andinos. Sta. Rosa de Cabal – Risaralda. Sept. de 2012. Intensidad horaria 8 horas

Seminario y/o Taller Liderazgo y Organización de Equipos Eficientes
Seminarios Andinos. Sta. Rosa de Cabal – Risaralda. Marzo de 2012. Intensidad horaria 8 horas

Curso Avanzado Trabajo Seguro en Alturas
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Puerto López - Meta. Nov. de 2010. Intensidad horaria 40 horas

Curso Códigos y Normas en Soldadura
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Bogotá D.C. Octubre – Noviembre 2009. Intensidad horaria 40 horas

Curso Microsoft Project: Aplicación en la Programación de Obras
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Bogotá D.C. Agosto - Septiembre 2008. Intensidad horaria 40 horas

Curso Aplicación de la Hoja de Cálculo Microsoft Excel en Levantamientos Topográficos Planimétricos
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Bogotá D.C. Agosto – Septiembre 2008. Intensidad horaria 40 horas

III Seminario Internacional de Suelo Cemento
Instituto Colombiano de Productores de Cemento ICPC. Bogotá D.C. 18 y 19 de Junio de 2008. Intensidad horaria 12 horas

EXPERIENCIA LABORAL

INFERCAL S.A. - INGENIEROS CONSTRUCTORES

Residente de Obra
SEPTIEMBRE 2017 - OCTUBRE 2017

- "Rehabilitación carpeta asfáltica en vías urbanas de la ciudad de Neiva; fresado, imprimación y extensión de concreto asfáltico MDC-19 en la Av. Cra. 7 entre Calles 21 y 26, sentido norte-sur". Departamento del Huila.

ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.

Residente de Urbanismo
MAYO 2017 - JULIO 2017

- "Ampliación del muelle Nacional del Aeropuerto Internacional José María Córdova de Rionegro", Departamento de Antioquia. Entidad contratante: AIRPLAN S.A.S. - Operadora de Aeropuertos Centro Norte.

CONSORCIO TRIPLEA RIONEGRO (ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S. Y AIA - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.)

Residente de Obra
NOVIEMBRE 2015 - MAYO 2017

- "Ampliación del muelle Nacional del Aeropuerto Internacional José María Córdova de Rionegro", Departamento de Antioquia. Entidad contratante: AIRPLAN S.A.S. - Operadora de Aeropuertos Centro Norte.

CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Residente de Obra
MAYO 2015 - SEPTIEMBRE 2015

- "Construcción vial Ruta del Sol, sector III: ruta Bosconia – Plato – El Carmen", Departamentos de Cesar, Magdalena y Bolívar. Entidad contratante: Concesionaria YUMA - ANI.

Ingeniero de Programación y Actas
ABRIL 2013 - MARZO 2015

- "Mantenimiento y rehabilitación de las carreteras: Duitama ruta 55 tramo 5503 y Sogamoso – Aguazul, sector Sogamoso – el Crucero ruta 62, tramo 6211", Departamento de Boyacá. Entidad contratante: INVIAS - Instituto Nacional de Vías.

INFERCAL S.A. - INGENIEROS CONSTRUCTORES

Residente de Obra
AGOSTO 2012 - MARZO 2013

- "La construcción del puente en la intersección Circasia 1, ubicada en el k3+620 del tramo Armenia - Pereira", contrato AKF-069-2011. Entidad contratante: Autopistas del Café S.A.

Ingeniero Movimiento de Tierras - Ingeniero de Obras.
MARZO 2011 - JULIO 2012

- "Construcción de obras viales correspondientes al tramo

ESTUDIOS - CURSOS - CAPACITACIONES

Curso Costos y Presupuestos Para Edificaciones
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Módulos I, II, III y IV. Bogotá D.C. Feb. - Mayo 2007 (I, II y III), Agosto - Sept. 2008 (IV). Intensidad horaria 40 horas - Modulo

Curso Interpretación de Planos
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Módulos I y II. Bogotá D.C. Abril - Junio de 2007. Intensidad horaria 40 horas - Modulo

Congreso Nuevas Tecnologías en Concreto para Infraestructura
ICPC y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Bogotá D.C. 27 y 28 de Abril 2007. Intensidad horaria 12 horas

Curso Tubosistemas PAVCO
Escuela de la Calidad y el Servicio PAVCO. Bogotá D.C. 1 y 2 de Abril de 2007. Intensidad horaria 12 horas

Cu[illegible]o AutoCAD 2D
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Bogotá D.C. Febrero - Marzo de 2007. Intensidad horaria 40 horas

REFERENCIAS LABORALES

EDWIN E. MARÍN VÉLEZ
ARQUITECTO
Director Ejecutivo de Obras
CONSTRUCTORA
SUMAS & RESTAS S.A.S.
311-3651636

M[illegible]HA ISABEL GARCIA T.
INGENIERA CIVIL
Director de Obra
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
320-7972462

OSCAR E. BUENO GIRALDO
INGENIERO CIVIL
Director de Obra
LATINCO S.A., EJE CAFETERO
314-8312284

JULIANA OSORIO MEJIA
INGENIERA CIVIL
Profesional de Obra

EXPERIENCIA LABORAL

INFERCAL S.A. - INGENIEROS CONSTRUCTORES

Residente de Obra
ABRIL 2011 - AGOSTO 2011

- Construcción del Muro de Tierra Armada MTA-50, ubicado entre las abscisas k4+990.77 a la k5+107.50" dentro del contrato "Construcción de obras viales correspondientes al tramo variante sur entre las abscisas k4+500 al k13+000, del municipio de Pereira, proyecto vial Armenia - Pereira - Manizales", contrato AKF-023-2011. (Obra Variante Condina). Entidad contratante: Autopistas del Café S.A.

Ingeniero de Compras
ENERO 2011 - MARZO 2011

- "Diseño y ejecución de rehabilitación del k29+500 al k32+000, proyecto vial Armenia - Pereira - Manizales", contrato AKF-051-2010. (Obra Punto 30). Entidad contratante: Autopistas del Café S.A.

Ingeniero de Compras
OCTUBRE 2010 - DICIEMBRE 2010

- "Diseño y ejecución de rehabilitación del k29 + 500 al k32+000, proyecto vial Armenia - Pereira - Manizales" AKF-051-2010. (Obra Punto 30). Entidad contratante: Autopistas del Café S.A.

- "Rehabilitación Variante Troncal de Occidente del k25+000 al k29+000, proyecto vial Armenia - Pereira - Manizales" OM 113-422-2009. (Obra VTO). Entidad contratante: Autopistas del Café S.A.

Ingeniero de Control de Costos
FEBRERO 2010 - SEPTIEMBRE 2010

- Contrato Ecopetrol N°. 5207497 "Obras de construcción y adecuación de vías de acceso tramos, estación Chichimene - Caño Mojacolas y vías urbanas de Acacias, para la superintendencia de operaciones central de Ecopetrol S.A., vigencias 2009 - 2010". tramo estación Chichimene - Caño Mojacolas. Entidad contratante: Ecopetrol S.A.

Ingeniero Residente Box Coulvert
JUNIO 2010 - SEPTIEMBRE 2010

- Contrato Ecopetrol N°. 5207497 "Obras de construcción y adecuación de vías de acceso tramos, estación Chichimene - Caño Mojacolas y vías urbanas de Acacias, para la superintendencia de operaciones central de Ecopetrol S.A., vigencias 2009 - 2010". tramo estación Chichimene - Caño Mojacolas. Entidad contratante: Ecopetrol S.A.

HIDROTEC S.A.S. - INGENIEROS CONSULTORES

Ingeniero De Diseño
FEBRERO 2008 - FEBRERO 2010

- "Actualización de los estudios y diseños detallados para la

REFERENCIAS PERSONALES

JOSE RODRIGO RIVAS
INGENIERO INDUSTRIAL
Supervisor de Producción
CONFIPETROL S.A.S.
310-3289394

EXPERIENCIA LABORAL

- "Interventoría para el diseño y construcción de una línea de diámetro de ø12", sector gavilanes localidad de Suba, Bogotá D.C.", Entidad contratante: Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá.
- "Estudios y diseños para el desvío de la línea Vitelma Jalisco antigua 24 pulg.", Entidad contratante: Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, en Bogotá D.C.
- "Elaboración de los estudios y diseños del plan maestro de acueducto y alcantarillado para la zona urbana municipio de Nechí" en el departamento de Antioquia. Entidad contratante: "Corantioquia" - Autónoma Regional del centro de Antioquia.
- "Estudios para las empresas proveedoras de servicios de agua potable y alcantarillado de las ciudades de Ambato, Ibarra, Durán y milagro" en la República del Ecuador. Entidad contratante: "MIDUVI" - Ministerio de desarrollo urbano y vivienda.

V&V INGENIERIA LTDA.

Residente de Obra
JUNIO 2007 - FEBRERO 2008

- "Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la construcción del Parador de Transporte en el municipio de Garzón, departamento del Huila". Entidad contratante: Gobernación del Huila.
- "Construcción a todo costo conjunto residencial Terranova, conformado por tres (3) casas de dos pisos y un (1) bloque de apartamentos de cuatro (4) pisos para un total de dieciséis (16) apartamentos en el municipio de Garzón, departamento del Huila". Entidad contratante: Proyecto propio.
- "Por el sistema de precios unitarios fijos construcción de laboratorio de ciencias naturales en la institución educativa el Descanso sede el Descanso municipio de Garzón, departamento del Huila", Entidad contratante: Gobernación del Huila.
- "Mejoramiento y adecuación segundo piso del bloque c y del área destinada para la farmacia (bloque antigua área cirugía) del hospital departamental san Vicente de Paul Garzón", Entidad contratante: Hospital departamental San Vicente de Paul.
- "Construcción de dos (02) viaductos y mantenimiento de tres (03) más de la red de conducción del acueducto municipal de Gigante departamento del Huila", Entidad contratante: Alcaldía municipal de Gigante.
- "Por el sistema de precios unitarios fijos construcción de unidades sanitarias, cocina-restaurante en la institución educativa San José sede escuela central del municipio de Oporapa en el departamento del Huila", Entidad contratante: Gobernación del Huila.
- "Construcción de box coulvert en doble cajón en la vía molino -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.689.127

CASTRO MARTINEZ

APELLIDOS

YESI KAROLINA

NOMBRES



YKCM

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1993

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

15-FEB-2011 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0100150-00439641-F-1152689127-20130613 0033401128A 1 7012357085

Contrato Número 253 DE 2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 61 NO 71-78 BELLO-ANTIOQUIA **CELULAR:** 3137074173- 3135969650-3122548996
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 30 DE ENERO DE 1993 MEDELLIN-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AUXILIAR DE OBRA
SALARIO MENSUAL: $3.104.873	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.152.689.127
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 29 DE MAYO DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: *MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS* PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, CORREDOR METROPOLITANO, MANTENIMIENTO MAYA VIAL COPACABANA, MANTENIMIENTO I.E , U.M ITAGUI 2025 O ALGUNA DE EMPRESAS CONSORCIADAS. **OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo.**	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un **Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada**, que se

regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su *capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones* y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio

colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. *Acuerdan las* partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa *INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO* se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el *tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra.* Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se

establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, *conductas u operaciones que al razonable juicio del* EMPLEADOR *afecten sus* intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, *para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás* valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar *lo establecido en la política contenida en el Manual* SAGRILAFT y PTEE, *la legislación* nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.
Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

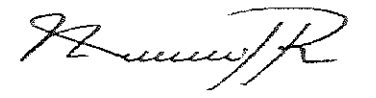
La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÈCIMO QUINTA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

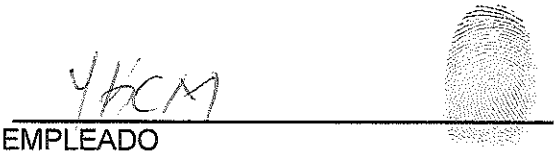
A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DÉCIMO SEXTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 28 del mes de mayo de 2025.



EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL



EMPLEADO
YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ
CC 1.152.689.127

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co



Medellín 17 septiembre 2024

A quien corresponda

Certifico que la señora **YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ,** identificado con cedula **1.152.689.127,** labora para nosotros desde el 17 de junio 2024, desempeñando el cargo de encargado de obra con un contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, devengando un sueldo de 3.000.000$ mensuales más prestaciones de ley, trabajo para nosotros hasta el día 15 de septiembre 2024.

Cordialmente

Firma: Wilson A 70138532.

Wilson Acevedo
RESPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES W & M S.A.S
NIT:901301217-1

Correo: construccioneswym.s.a.s@gmail.com
Teléfono: 3007946761



Medellín 17 septiembre 2024

A quien corresponda

Certifico que la señora **YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ,** identificado con cedula **1.152.689.127,** labora para nosotros desde el 08 agosto 2023, desempeñando el cargo de encargado de obra con un contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, devengando un sueldo de 3.000.000$ mensuales más prestaciones de ley, trabajo para nosotros hasta el día 27 de mayo 2024.

Cordialmente

Firma: Wilson A 70138532.

Wilson Acevedo
RESPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES W & M S.A.S
NIT:901301217-1

Correo: construccioneswym.s.a.s@gmail.com
Teléfono: 3007946761

GRUCON SAS
NIT: 800203342-8

EXPIDE EL CERTIFICADO LABORAL A:

YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ identificada con cedula **N° 1.152.689.127** laboró para la empresa en el proyecto cuyo objeto contractual: "Dar cumplimiento a los requerimientos del contrato interadministrativo de mandato sin representación **N° 6700026485 de 2022** celebrado entre el instituto de deportes y recreación INDER Y METROPARQUES EICE, para lo cual se hace necesario realizar invitación privada para contratar la gerencia, coordinación y ejecución de los recursos para el mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos administrados por el INDER grupos I y II"., desempeñando el cargo de **INSPECTORA DE OBRA CIVIL** , desde el 08 de febrero del 2023 hasta el 31 de julio del 2023.

Cualquier información adicional con gusto será atendida por el departamento de recursos humanos en el teléfono: 4797306- 3104491542.

Se expide la siguiente certificación a solicitud del interesado a los 31 del mes de julio del 2023.

JORGE ELIECER JARAMILLO MESA
C.C. 71.615.184
Representante Legal
GRUCON SAS

ARQUITECTURA Y
CONSTRUCCIÓN
LIVIANA

AYCL.co

Medellín, 14 de febrero 2023

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LIVIANA S.A.S
NIT 900.346.429-6

Certifica que:

Yesi Karolina Castro Martínez

Identificado con cedula de ciudadanía No 1.152.689.127, laboró con la empresa bajo las siguientes condiciones:

Residente de obra, desde el 3 de marzo del 2020 hasta el 31 de enero del 2023.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente, a los 14 días del mes de febrero del 2023.

Tatiana Velilla C.
TATIANA VELILLA CORDOBA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

CONSORCIO
INGEDATOS

CERTIFICA

Que la señora **YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.689.127 de Medellín**, laboró para nuestra compañía desempeñando el cargo de **ENCARGADO DE OBRA** en el contrato de obra No. CW62845 cuyo objeto es **"DIAGNÓSTICO DE ACOMETIDAS Y DISEÑO DE REDES PARA LA VINCULACIÓN DEL CLIENTE AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO"** suscrito entre el Empresas Públicas de Medellín (EPM) y Consorcio Ingedatos.

Estuvo vinculado con nosotros desde el 26 de agosto de 2019, hasta el 08 de noviembre de 2019.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2019.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS RADA RAYO
C.C. 79.958.305 de Bogotá
Representante Legal Suplente.
CONSORCIO INGEDATOS

CONSORCIO ENVIGADO 2018

Medellín, 06 de Julio de 2019

CONSORCIO ENVIGADO 2018
NIT: 901.166.686-3

CERTIFICA QUE:

YESY KAROLINA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No.1152689127, trabajo desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 6 de julio de 2019 como Residente de Obra con un salario de $ 1.300.000 más una bonificación no salarial de $ 150.000 con un contrato por obra o Labor.

Cualquier información adicional podrá ser atendida en el teléfono 4482841.

Atentamente.

Kelly Tatiana Mesa.
KELLY TATIANA MESA
Recursos Humanos
CONSORCIO ENVIGADO 2018

El Suscrito Residente de Obra, de la construcción de las obras de mitigación en el área de deslizamiento conocido como la Loma de los Duque, Loma la García y la Aldea en zona rural del municipio de Copacabana-Antioquia.

Hace constar que:

La tecnóloga Yesi Karolina Castro Martínez con cedula de ciudadanía 1.152.689.127 de Medellín trabajo en la obra consorcio la Duque 2018, con fecha de inicio 16 de Mayo de 2018, con las siguientes funciones: Encargada de la entrada y salida del material de obra, realizaba las nóminas del subcontratista, supervisión de la asistencia del personal, hace la supervisión de los procesos constructivos tales como: Excavación y conformación de canales con revestimiento en tierra-cemento en costales, aproximadamente 3.000m, excavación y perfilación de transversales con revestimiento en geomembrana, aproximadamente 3.500m, traviesas en concreto de aproximadamente 60 m3, excavación y conformación de disipadores en concreto reforzado, conformación de gaviones, revegetalización de talud y siembra de especies arboleas, las funciones se dan por finalizadas el 30 de Noviembre de 2018.

JUAN RAFAEL GONZALES FRANCO
C.C 98.586.537
M.P 520223972 ANT.

CEL 300 5316780

TERRAFORMA
Transformamos con ingenio

Medellín, 11 de abril de 2018

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Empresa **TERRAFORMA S.A.S** con Nit 900696974-1, certifica que la señorita **YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.152.689.127 laboro en esta Empresa desde el día 25 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 desempeñando el cargo de **ENCARGADA DE OBRA** con contrato laboral a término fijo inferior a un año con un salario básico mensual de $1.200.000 (Un millón Doscientos mil Pesos m/l).

Gracias por su atención, cualquier inquietud será atendida.

Atentamente,

JULIO CESAR VALENCIA HERRERA
Representante Legal
Tel: 3165611735

CONSORCIO COLEGIO PARIS

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

La tecnóloga en obras civiles, Yesi Karolina Castro Martínez con Cedula de Ciudadanía N° 1.1152.689.127 de Medellín, laboro en la construcción del Mega Colegio París, donde fue auxiliar en la ejecución de la estructura, pilas de fundación 421 m3, muros de contención 380 m2, obras de urbanismo donde se pavimentaron 1851,90 m2 de vía nueva, 888, 23 m2 en anden vaciado en concreto, 421,69 Mts de cordones prefabricados, accesos al colegio en rampas y escaleras, acabado de escaleras en grano lavado, control de la ejecución de revoques y enchapes de las unidades sanitarias del colegio, acabado final de los ascensores y pérgolas y por último todo lo relacionado con lavada e hidrofugada interna y externa de los muros en bioque.

Estuvo vinculada desde abril 2016 hasta sept del 2017. Cordialmente,

JORGE NELSON PUERTA ZAPATA
C.C. 70.135 369
M.P. 05702 – 70631 ANT.
CEL 3206354896

Carrera 86 Nº 43-38 TELS. 4126067 2507405 Email
consorciocolegioparis@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

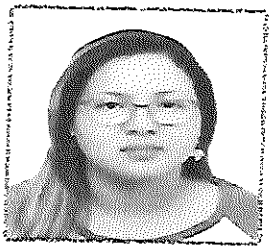
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de Inscripción Profesional Auxiliar No.
05502-051801 ANT
Fecha de Expedición: **23/09/2016**

Nombre:
YESI KAROLINA
CASTRO MARTINEZ
Cédula:
C.C. 1152689127

Profesión:
TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES

Institución:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza al titular ejercer como Profesional Auxiliar de la Ingeniería en el Territorio Nacional.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA. Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1.152.689.127

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TECNÓLOGO EN

OBRAS CIVILES

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Medellín,
a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTORA CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCIÓN
REGIONAL ANTIOQUIA

20033148 - 14/04/2016
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 920300679155CC1152689127C.

COLEGIO COOPERATIVO
JOSÉ ANTONIO GALÁN
Ciencia - Cultura - Libertad
Tels.: 275 09 72 - 454 26 63
Carrera 49 No. 53-16
Bello - Antioquia

Aprobado mediante resolución 10095 del M.E.N, del 22 de agosto de 1986.

ACTA Nº 001

El 04 de diciembre de 2009 en el Municipio de BELLO, Departamento de Antioquia y en el

COLEGIO COOPERATIVO JOSE ANTONIO GALAN

Se celebró la proclamación de BACHILLERES MODALIDAD EN: **COMERCIO EXTERIOR**, y se le otorgó dicho titulo a:

CASTRO MARTINEZ YESI KAROLINA

Identificado con C.C./T.I. 93013026015 de Medellín
Al acto fue presidido por

CARLOS A. ESTRADA ARDILA
c.c. 70.065.287
Rector

MARIBEL ARBELAEZ AMAYA
c.c. 43.065.041
Secretaria

Lo anterior de conformidad con el articulo 2º del Decreto Nacional Nº 180 del 29 de enero de 1981 y en el libro de registro de diplomas Nº 01 Folio Nº 60

HOJA DE VIDA



INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES:	YESI KAROLINA
APELLIDOS:	CASTRO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.152.689.127
FECHA DE NACIMIENTO:	Enero 30 de 1993
CELULAR:	313.707.41.73
DIRECCIÓN:	Bello - Antioquia cra 61 #72178 p1204
CORREO ELECTRÓNICO:	karoling093@gmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Tecnóloga en obras civil, con principios, calidez humana, honestidad, sencillez y buena presentación personal.

Alta capacidad de compromiso, sentido de pertenencia, me gusta liderar trabajo en equipo, tengo la capacidad de resolver situaciones imprevistas, competente para la interpretación de planos y ejecución de ellos, dispuesta a la posibilidad de cambios para el *mejoramiento laboral y personal.*

FORMACIÓN ACADEMICA

TECNOLOGICO:	Servicio Nacional de Aprendizaje.
	Tecnóloga en obras civiles
	Bello 2014-2016.
	No. certificado COPNIA 05502-051801 ANT
	Fecha expedición 23/09/2016.
OTROS:	Coordinadora para el trabajo seguro en alturas. Curso básico de AutoCAD (SENA)

EXPERIENCIA LABORAL

OBRA/EMPRESA: Consorcio colegio parís

FUNCIONES: Auxiliar en la ejecución y supervisión de las estructuras en concreto desde las fundaciones, estructuras metálicas para escaleras y puentes peatonales, muros de contención y muro en gavión, obras de urbanismo tales como, andenes y rampas de acceso en concreto, canchas sintética y en concreto, cerramiento en malla galvanizada, instalación de cordonería prefabricada y vaciada, tramo de vía nueva, instalación de jardinería y por último la supervisión de los acabados de las edificaciones tales como (revoque, enchapes, instalación de sismo-flex, lavada, hidrofugada, mampostería, pintura). También se apoya el tema de corte de obra y nóminas.

FECHA: abril 2016 a sept 2017

JEFE INMEDIATO: Arq. Jorge Nelson Puerta Zapata

TELÉFONO: 320-635-48-96.

OBRA/EMPRESA: Construcción consorcio urbanístico Rionegro 2017

FUNCIONES: Supervisión y ejecución de los procesos constructivos en espacios urbanísticos tales como, andenes en concreto, plazoletas y andenes en adoquín, construcción de redes en aguas lluvias, cunetas tipo v, disipadores, placas en concreto para la instalación de gimnasio al aire libre, ciclo-rutas en concreto y asfalto, graderías, pista de skate. Encargada de supervisar y dirigir el personal, corte de obra y nóminas.

FECHA: 25 Oct 2017 a 31 Dic

JEFE INMEDIATO: Ing, Julio Cesar Valencia

TELÉFONO: 316-561-17-35.

OBRA: Consorcio la Duque 2018

FUNCIONES: Encargada de la entrada y salida del material de obra, realización de nóminas del subcontratista, supervisión del personal, auxiliar en la supervisión de los procesos constructivos tales como, excavación y conformación de canales con revestimiento en tierra-cemento en costales, excavación y perfilación de transversales con revestimiento en geomembrana, traviesas en concreto, excavación y conformación de disipadores en concreto reforzado, conformación de gaviones, muros de contención revegetalización de talud y siembra de especies arboleas.

FECHA: 16 mayo 2018 a 30 Nov 2018

JEFE INMEDIATO: Ing, Juan Rafael Gonzales Franco

TELÉFONO: 300-531-67-80.

OBRA: Consorcio Envigado 2018

FUNCIONES: Encargada de la ejecución y supervisión de los procesos constructivos según los planos e indicaciones, se hace cortes de obra, se mejora más de 2000ml de anden para la adecuación de niveles de los ochaves estos construidos la mayoría en adoquín y otros en concreto, donde se interviene más de 160 esquinas, a su vez se habilitan aprox. más de 3km de ciclo ruta, se rehabilitan aprox. 500m de vía para mejor funcionamiento de la cicloruta, se construye cuatro pompeyanos en concreto y asfalto para la reducción de velocidad vehicular, se intervienen los MH para la conexión de sumideros nuevos e instalación de charnelas, se construyen dos MH con sus normas técnicas, se ejecuta jardineras con refugios peatonales y sembrados correspondiente, se hace instalación de señalización vertical, firme permisos de altura para actividades en MH, durante el proyecto se hace acompañamiento para socialización de actividades con la comunidad y se participa en el cierre de actas de entorno.

FECHA: 15 Dic 2018 a 6 Jul 2019
JEFE INMEDIATO: Ing, Gabriel Jaramillo

TELÉFONO: 448-28-41.

OBRA/EMPRESA: Consorcio Inge datos

FUNCIONES: Encargada de obra, con el objeto de, diagnostico de acometidas y deseño de redes para la vinculación de clientes al servicio de alcantarillado

FECHA: 26 Agos 2019 al 08 nov 2019

JEFE INMEDIATO: Henrry Rodriguez

TELÉFONO: 312.462.5262

EMPRESA: Arquitectura y Construcción Liviana sas

FUNCIONES: Empresa dedicada al mantenimiento de infraestructura de otras empresas como, Comfenalco, Colanta, automotoras, universidades entre otras, el residente de obra se encarga de visitar en sitio para evidenciar el problema locativo, cotizar, planear, dirigir y ejecutar mantenimientos correctivos y preventivos.

FECHA: 04 Mar 2020 al 30 Ene 2023

JEFE INMEDIATO: Ángel Madrigal Lujan

TELÉFONO: 444-8134 - 3103948833

OBRA: Mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos administrados por el INDER

FUNCIONES: Inspectora de la obra civil de escenarios deportivos, tales como, canchas en arenilla, de asfalto, concreto y gimnasios al aire libre, solicitud de material, herramienta, equipos y personal para la correcta ejecución. Estas funciones amarradas a informes y memorias de cálculos, para el sustento de lo ejecutado periódicamente

FECHA: 08 feb 2023 al 31 de julio del 2023

JEFE INMEDIATO: Ing., Juan Rafael Gonzales Franco

TELÉFONO: 3005316780

OBRA: Mejoramiento en escenarios deportivos del INDER

FUNCIONES: Dirigir, supervisar y ejecutar con el personal del subcontratista de mano de obra civil (construcciones WyM), bajo las indicaciones de la entidad contratante (Grupo HyH) de los escenarios deportivos, tales como, canchas en arenilla a sintética, canchas sintéticas, gimnasios al aire libre entre otros, también se ejecuta mortero de nivelación en terraza e instalación de enchape tipo tableta, enchape en baños, media cañas y revoque en hotel calucé.

FECHA: 08 agosto de 2023 al 04 mayo 2024

JEFE INMEDIATO: José Reinel Henao

TELÉFONO: 3214562850

OBRA: Task-us Colombia punto clave

FUNCIONES: Dirigir, supervisar y ejecutar con el personal del subcontratista de la obra civil (construcciones WyM), bajo las indicaciones del contratante (MejiaArquitecto), en Instalación de muros en drywall, en alturas desde los 3m hasta 5.6m, cielos planos y tipo descolgados más de 1400m2 aproximadamente, de drywall en un espacio de 4200m2, con el fin de adecuación de espacio, para oficinas y puestos de trabajo, adicional se dirige trabajos de plomería y preliminares de demolición y evacuación de esta, ligados de memoria de cálculo para cortes de obra.

FECHA: 17 junio del 2024 al 15 de septiembre del 2024

JEFE INMEDIATO: José Reinel Henao

TELÉFONO: 3214562850

OBRA: Servicios de ingeniería CID

FUNCIONES: Realizar visitas técnicas para validar solicitudes del cliente, realizar diagnostico para posibles soluciones y ejecutar en la brevedad posible, realización de trabajos tales como adecuaciones locativas, cronogramas para mantenimientos preventivos y periódicos de cubiertas, redes hidráulicas entre otros, planear, supervisar y ejecutar trabajos autorizados por el cliente.

FECHA: 01de Octubre del 2024 activa

JEFE INMEDIATO: José Quiñonez

TELÉFONO: 3012128020

REFERENCIAS PERSONALES

Andrés Alejandro Martínez

Arquitecto

Cel: 3137993272

Evelyn Melisa Velez

Tecnologa civil

Tel: 3108715537

Medellín-Antioquia

Anlly Castro Martinez

Ingeniera ambiental

312.254.89.96

Medellín-Antioquia

YNCM

YESI KAROLINA CASTRO MARTINEZ
C.C. 1152689127

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.216.713.015**

BEDOYA GONZALEZ

APELLIDOS

JHON JAMINTON

NOMBRES



JAMINTON BEDOYA G

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1993**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-JUL-2011 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100100-00658313-M-1216713015-20150119 0042324651A 1 1083232634

Contrato Número 070

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO VIALMED 2025	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 70. N° 3-59 URBANIZACIÓN QUINTAS DEL PLANTIO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN TELEFONO 3007077481
NOMBRE DEL EMPLEADO JHON JAMINTON BEDOYA GONZALEZ	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 53 NO 9 SUR 69 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR** 3008872200-3218772555
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 28 DE JUNIO DE 1993 MEDELLIN-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** TECNOLOGO EN OBRA CIVIL
SALARIO MENSUAL: $3.500.000	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.216.713.015
DURACIÓN CONTRATO **DOS MESES**	**FECHA INICIO DE LABORES** 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONSORCIO VIALMED 2025.	

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, quien obra en representación DEL CONSORCIO VIALMED 2025 por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de otra parte, JHON JAMINTON BEDOYA GONZALEZ mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. EL CONSORCIO VIALMED 2025 contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **TECNOLOGO EN OBRA CIVIL**, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte del CONSORCIO en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes

DEL CONSORCIO VIALMED 2025 y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio DEL CONSORCIO VIALMED 2025, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga EL CONSORCIO VIALMED 2025. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al CONSORCIO VIALMED 2025. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes DEL CONSORCIO VIALMED 2025. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL CONSORCIO VIALMED 2025 le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne EL CONSORCIO VIALMED 2025 que hagan parte del CONSORCIO y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro del CONSORCIO o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** Las partes entienden *que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el* territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero,

o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, al CONSORCIO VIALMED 2025 le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en *cualquier momento por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025 al EL EMPLEADO*, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **DOS (2) MESES y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino

pactado, **EL CONSORCIO** notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **12** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto EL CONSORCIO VIALMED 2025 o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL CONSORCIO VIALMED 2025, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar al CONSORCIO VIALMED 2025 en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo DEL CONSORCIO VIALMED 2025, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente EL CONSORCIO VIALMED 2025 o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) *Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se* incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados al CONSORCIO VIALMED 2025, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con EL CONSORCIO directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para EL CONSORCIO VIALMED 2025 o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, *por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T.* modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que *le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del* desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos

morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación del CONSORCIO sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza EL CONSORCIO periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente al CONSORCIO VIALMED 2025 para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DÈCIMO SEXTA: JORNADA LABORAL: El empleado(a) manifiesta su conformidad en cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No obstante, debido a la naturaleza de las actividades propias sector de la construcción, montaje, instalación de vías y pavimentación y en general en todas aquellas que por su naturaleza sean intermitentes o de simple vigilancia, el empleador podrá modificar, ajustar o extender el horario de trabajo cuando las necesidades operativas, condiciones climáticas o de la obra así lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: El *CONSORCIO VIALMED*, sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo *de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el* capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que

se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que el CONSORCIO VIALMED, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera. Denuncias y consultas: El CONSORCIO VIALMED. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

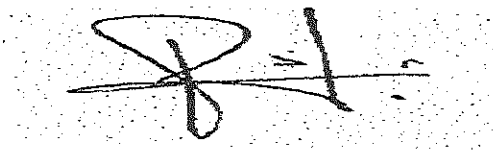
DÈCIMO OCTAVA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte del CONSORCIO VIALMED.

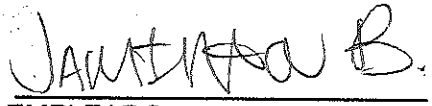
A. *Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia* judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar al CONSORCIO VIALMED. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DECIMO NOVENA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

VIGESIMO: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el 25 de septiembre de 2025.







EMPLEADOR
DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

EMPLEADO
JHON JAMINTON BEDOYA GONZALEZ
CC 1.216.713.015

TESTIGO
CC.

ESTABILIZA
ESTUDIOS Y ADECUACIONES GEOTÉCNICAS

ESTUDIOS Y ADECUACIONES GEOTECNICAS S.A.S
ESTABILIZA S.A.S

NIT. 900.843.037 - 4

CERTIFICA :

Que el señor **JHON JAMINTON BEDOYA GONZALEZ**, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.216.713.015**, Laboro con nuestra empresa, desde el 09/11/2020 hasta el día 24/10/2024, desempeñando el cargo de **INGENIERO RESIDENTE – COORDINADOR AUXILIAR DE PROYECTOS**, con un contrato a termino fijo. Realizando todas sus actividades de forma responsable y eficiente.

Atentamente,

DANIEL ELIAS HERNANDEZ ATENCIO
Representante Legal
ESTABILIZA S.A.S
E-mail : info@estabiliza.co
PBX: +57(60)4286454

Febrero 18 2025.

Dirección Carrera 80 # 39 - 159 Medellin - Antioquia.

EXDECON

CERTIFICADO LABORAL

El señor **JHON JAMINTON BEDOYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía CC: **1.216.713.015** de Medellín, trabajo para nuestra organización **EXDECON S.A.S** en el periodo comprendido entre el 4 del mes de junio del año 2020, hasta el día 30 del mes de octubre del año 2020 como **INGENIERO RESIDENTE** devengando un salario de tres millones de pesos (3.000.000) en un contrato obra labor determinada cuyo objeto era:

ESTABILIZACIONES DE TALUDES EN EL MUNICIPIO DE MUTATA CON EL CONSORCIO CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

Se expide esta constancia a solicitud del interesado para ser presentado a quien pueda interesar.

Cordialmente,

Representante Legal

DELTON CARDONA CORREA
Representante Legal

Cel. 301 220 8333

Dirección: Carrera 31 # 107 - 106
Pbx: (+57-4) 322 0672 * Cel: (+57) 301 220 8333
exdecon@hotmail.com
www.exdecon.com

OR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S
NIT: 900.907.284-3

Medellín, 21 de Septiembre de 2020

AQUIEN PUEDA INTERESAR

La empresa **OR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S** con NIT **900.907.284-3**, certifica que el señor **JHON JAMINTON BEDOYA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.216.713.015**, laboro para nuestra compañía desempeñando el cargo de Auxiliar de ingeniería , desde el 27 de marzo de 2019 hasta el día 7 de mayo del 2020, con un contrato a termino indefinido.

Esta información se puede ampliar en el teléfono 5839121

Cordialmente,

ELIANA RODRIGUEZ GONZALEZ
Asistente Administrativa y Gestión Humana
Or Ingenieros consultores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3934141

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JHON JAMINTON BEDOYA GONZALEZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1216713015, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 011037-0543033 ANT desde el 13 de Noviembre de 2020, otorgado(a) mediante Resolución Nacional R2020044462.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002 emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

JHON JAMINTON BEDOYA GONZALEZ

con cédula de ciudadanía No. 1.216.713.015 de Medellín
Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

INGENIERO CIVIL

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en
Medellín el día 28 de Octubre de 2020

Director(a) Sede

Rector(a)

Gloria Patricia Rave J
Secretario(a) General

Libro de Registros No. 0050520201 Folio No. 049 Registro No. 0482 Refrendado en Medellín el día 27 de Octubre de 2020

051859

Registros y Diplomas: Jenny Alejandra Martínez Giraldo

VIGILADA MINEDUCACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1985 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 05-2629-2020

PROGRAMA :	INGENIERÍA CIVIL
CODIGO SNIES:	15052
FECHA GRADO:	28 DE OCTUBRE DE 2020
LUGAR:	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAMPUS MEDELLÍN

En atención a que JHON JAMINTON BEDOYA GONZALEZ
con Cédula de Ciudadanía No 1.216.713.015 de Medellín
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título de: INGENIERO CIVIL.

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico del Campus Medellín, mediante acta No 017 en sesión del día 08 de octubre de 2020.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de Campus, Decano(a) facultad y Secretario(a) General de la Universidad, así:

Rector(a):	MARITZA RONDON RANGEL
Director(a) de Campus:	PILAR PATRICIA MESA OCHOA
Decano(a) facultad:	ADRIANA PATRICIA VILLEGAS QUICENO
Secretario(a) General:	GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de Medellín el día 28 DE OCTUBRE DE 2020

Gloria Patricia Rave I
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario(a) General

VIGILADA MINEDUCACIÓN

044281

THOMAS GREG & SONS.

Medellín, 2 de mayo de 2025

De conformidad con la obligación 7ª del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo

CERTIFICAMOS:

Que El (la) señor (a) **VILLAMIL JARAMILLO LUZ ANDREA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43.588.82** / Labora para nuestra empresa **CONSORCIO MALLA VIAL** con Nit 901.843.858, bajo las siguientes condiciones contractuales:

Fecha de Ingreso	:	23 de agosto de 2024
Fecha de Retiro	:	4 de mayo de 2025
Cargo	:	CONTROLADOR VIAL
Salario	:	$ 1.423.500 /Mes
Tipo Contrato	:	OBRA O LABOR

Para constancia se firma en la ciudad de medellín, a solicitud del interesado

Catalina Vargas Munera
Director Gestión Humana

2025 10:39:38 a. m.
#108-61 Carrera 51

CONSORCIO ANCON SUR (ACASSA Y PAECIA) – interconexión Caldas – La Estrella Tramo 2.

ENTIDAD CONTRATANTE: EPM

OBJETO DEL CONTRATO: construcción de las obras civiles necesarias para las conducciones de agua potable del proyecto interconexión Caldas – La Estrella y obras complementarias.

CARGO: Auxiliar vial o ayudante ambiental

FUNCIONES: Control de tráfico como auxiliar de tránsito en vías principales como la avenida regional. Acompañamiento en obra realizando las labores para el cumplimiento del plan de gestión ambiental en los frentes de obra.

JEFE INMEDIATO: Laura Alejandra Pulgarin Pineda

TELEFONO: 310 458 8430

11 DE ENERO 2024 – 27 DE JULIO 2024

GUANCO S.A.S.
GUERRA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S
NIT. 900.236.540-7

CONSORCIO ROIS
MEJORAMIENTO VIAL COMUNA 14
NIT. 901.296.296-1

PAECIA

Medellín, agosto 2020

Certificación:

La señora **LUZ ANDREA VILLAMIL JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.588.827, labor@ con nosotros desde septiembre del año 2019 hasta la fecha, mediante un contrato por obra o labor ejecutada, desempeñando el cargo de **GESTOR DE TRANSITO** : mediante su vinculación laboral estuvo en la ejecución del proyecto Mejoramiento vial en la comuna 14 y conexiones, cuyo objetivo fue la construcción la ampliación de la carrera 20 entre las calles 20ª sur hasta la calle 22 c sur.

Cualquier información adicional con gusto será atendida en teléfono 3207624426.

NATALIA MARIA GONZALEZ CORREA
DIRECTORA DE OBRA

Dirección: Carrera 20 sur entre calles 20ª sur y 22 sur
E-mail: consorciorois@gmail.com

CONCYPA

CONSTRUCCIONES CIVILES
Y PAVIMENTOS S.A

NIT 800.016.281-5
+57 4 4444652
Cra. 37 A No. 2 Sur-78
www.concypa.com

Medellín 19 de Noviembre de 2018

RRHH 2018-166

Certificación Laboral

La señora, **LUZ ANDREA VILLAMIL JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No, 43.588.827 labora para la compañía **CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A** identificada con Nit 800.016.281-5, desde el 26 de Enero de 2018 hasta el 9 de Noviembre de 2018 desempeñando el cargo de Auxiliar de Transito, con un contrato por obra o labor determinada y una asignación salarial por valor de $781.242(Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y dos pesos.

Se expide por solicitud del interesado a los 19 días del mes de Noviembre de 2018.

Para mayor información comunicarse al 4444652 ext. 103.

Atentamente,

Andrea Rivera Ramirez
Gestion Humana
Concypa S.A

CONCYPA
CONSTRUCCIONES CIVILES
Y PAVIMENTOS S.A
NIT.800.016.281-5
DPTO. RECURSOS HUMANOS

ESEVIAL
Especialistas en Educación y Seguridad Vial

Certificado de Capacitación

ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL - ESEVIAL S.A.S. *Con NIT 900531921-1. Empresa creada para dar cumplimiento a la ley 1503 de 2011 " Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones".*

EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESEVIAL, *habilitado como Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano mediante Resolución del Ministerio de Transporte* **N° 0002946** *del 03 de Octubre de 2014 y Resolución* **N° 07486** *del 17 de Junio de 2014 de la Secretaría de Educación de Medellín.*

hacen constar que el señor:

Luz Andrea Villamil Jaramillo

Con documento de identidad Nro. 43.588.827

Asistió a la Jornada de capacitación sobre ***Auxiliar de Tránsito (Técnicas de banderero / pare - siga,*** *evento con duración de ocho (8) horas desarrollado en la ciudad de Medellín, el día 21 de Enero de 2019.*

Director
Giovanny Andres Herrera A:
C.C. 3.391.720

Instructor
Eder Jose Acosta Avilez
C.C. 15.672.229

C.F Nro. 00912

HOJA DE VIDA

LUZ ANDREA VILLAMIL JARAMILLO



Perfil

Perfil

Soy una persona emprendedora con capacidad para trabajar en equipo y fácil adaptación, me esmero por las actividades que realizo para que salgan acorde con lo asignado.

Datos Personales

Datos personales

Cedula Ciudadanía	43.588.827
Fecha De Nacimiento	17/09/1974
Lugar De Nacimiento	Medellin
Estado Civil	Unión Libre
Dirección Residencia	Carrera 51 N° 108-23
Barrio	La Francia
Teléfono	313 624 5913
Correo	villamilluzandrea96@gmail.com

Formación Académica

Formacion Academica

Secundaria	I.E. Liceo Departamental Popular 1
	11 - 1993

Experiencia Laboral

Experiencia laboral

Empresa	CONSORCIO ANCON SUR ACASSA Y PAECIA INTERCONEXION CALDAS - LA ESTRELLA TRAMO 2
Cargo	Auxiliar Vial Y Ambiental
Jefe Inmediato	Laura Alejandra Pulgarin P
Tiempo laborado	7 Meses
Teléfono	310 458 8430

Empresa	CONCYPA S.A
Cargo	Auxiliar de Transito
Jefe Inmediato	Álvaro Mesa
Tiempo laborado	3 Años
Teléfono	300.506.1037

Empresa	CONSORCIO ROIS
Cargo	Auxiliar de Transito
Jefe Inmediato	Natalia María Gonzales
Tiempo laborado	1 Año
Teléfono	320.762.4426

Empresa	PAECIA SAS ENVIGADO
Cargo	Auxiliar De Transito
Jefe Inmediato	Carmen Garcés
Tiempo laborado	1 Año
Teléfono	314 606 0518

Empresa	PAECIA CONSORCIO REGIONAL
Cargo	Auxiliar De Transito
Jefe Inmediato	Heinz Mauricio
Tiempo laborado	9 Meses
Teléfono	323 292 6707

Empresa	consorcio malla vial sp ingenieros
Cargo	auxiliar vial y ambiental
Jefe	Sandra sp - cel.: 3115754522
Tiempo laborado:	8 meses
Teléfono	3104704636

Referencias Personales

Referencias Personales

Nombre	Vanessa Vargas
Cargo	Ingeniera Ambiental (Consorcio Rois)
Teléfono	302.412.5546

Nombre	Carmen Garcés
Cargo	Ingeniería Jefe De Obra (Consorcio Ancosur)
Teléfono	314 606 0518

Nombre	Ángela Vélez
Cargo	Ingeniera Jefe De Obra (Consorcio Regional)
Teléfono	305 343 4835

Nombre	Laura Alejandra Pulgarin
Cargo	Ingeniera Ambiental Vial Jefe (Consorcio Ancon Sur)
Teléfono	310 458 8430

Nombre	Felipe Valencia
Cargo	Ingeniero Civil (Mincivil)
Teléfono	304 535 4143

Referencias Familiares

Referencias Familiares

Nombre	Daniel Mauricio Medina
Teléfono	301 608 5717
Ocupación:	Técnico en Telecomunicaciones Nivel 1 (TIGO)
Parentesco	Sobrino

Nombre	Beatriz Elena Villamil
Teléfono	311.215.5098
Ocupación:	Ama de casa
Parentesco	Hermana

Luz Andrea Villamil Jaramillo
C.C. 43.588.827

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **43.588.827**

VILLAMIL JARAMILLO

APELLIDOS

LUZ ANDREA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1974**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

29-ENE-1993 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-0100150-00979942-F-0043588827-20180219 0059547058A 1 9903417650

-Contrato Número 054

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO VIALMED 2025	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 70. N° 3-59 URBANIZACIÓN QUINTAS DEL PLANTIO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN TELEFONO 3007077481
NOMBRE DEL EMPLEADO LUZ ANDREA VILLAMIL JARAMILLO	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 51 NO 108-23 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR** 3136245913-3506498340
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 17 DE SEPTIEMBRE DE 1974 MEDELLIN-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AUXILIAR VIAL
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 43.588.827
DURACIÓN CONTRATO **DOS MESES VEINTE DÌAS**	**FECHA INICIO DE LABORES** 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONSORCIO VIALMED 2025.	

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, quien obra en representación DEL CONSORCIO VIALMED 2025 por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de otra parte, LUZ ANDREA VILLAMIL JARAMILLO mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. EL CONSORCIO VIALMED 2025 contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **AUXILIAR VIAL**, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte del CONSORCIO en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes DEL

CONSORCIO VIALMED 2025 y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio DEL CONSORCIO VIALMED 2025, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga EL CONSORCIO VIALMED 2025. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al CONSORCIO VIALMED 2025. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes DEL CONSORCIO VIALMED 2025. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL CONSORCIO VIALMED 2025 le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne EL CONSORCIO VIALMED 2025 que hagan parte del CONSORCIO y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro del CONSORCIO o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Las partes entienden *que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el* territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero,

o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, al CONSORCIO VIALMED 2025 le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en cualquier momento por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025 al EL EMPLEADO, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. *EL EMPLEADO declara que reúne las* condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **CUATRO (4) MESES y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino

pactado, **EL CONSORCIO** notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **24** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto EL CONSORCIO VIALMED 2025 o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL CONSORCIO VIALMED 2025, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar al CONSORCIO VIALMED 2025 en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo DEL CONSORCIO VIALMED 2025, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente EL CONSORCIO VIALMED 2025 o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) *Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se* incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados al CONSORCIO VIALMED 2025, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con EL CONSORCIO directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para EL CONSORCIO VIALMED 2025 o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, *por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos* 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La violación de cualquiera de estas obligaciones será* causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos

morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación del CONSORCIO sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza EL CONSORCIO periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente al CONSORCIO VIALMED 2025 para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DECIMA SEXTA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el 2 de septeimbre de 2025.

EMPLEADOR
DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

EMPLEADO
LUZ ANDREA VILLAMIL JARAMILLO
CC 43.588.827

TESTIGO
CC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.077.439.947**

GONZALEZ RAMIREZ
APELLIDOS

ANGELA BEATRIZ
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1989**

QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-ABR-2007 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1700100-49160681-F-1077439947-20071201 **05720** 07335A 02 225271115

Contrato Número 371 DE 2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO ANGELA BEATRIZ GONZALEZ RAMIREZ	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 10 B 43 E 11 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR**: 3218370741-3122535451
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 6 DE ENERO DE 1989 QUIBDO-CHOCO	**CARGO DEL EMPLEADO** AUXILIAR VIAL
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.077.439.947
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, MANTENIMIENTO MAYA VIAL COPACABANA, U.M ITAGUI 2025, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA, REPAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PRINCIPAL EN LA VEREDA MANGA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS **OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo.**	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y ANGELA BEATRIZ GONZALEZ RAMIREZ mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un **Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada**, que se

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio

colombiano. lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia, Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

establecen como justas causas para dar por terminado este contrato. por parte del empleador, las siguientes:

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares

de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.
Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÈCIMO QUINTA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DÉCIMO SEXTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 30 del mes de agosto de 2025.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL

EMPLEADO
ANGELA BEATRIZ GONZALEZ RAMIREZ
CC 1.077.439.947

REPUBLICA DE COLOMBIA

INCOSVIAL

Instituto Colombiano de Seguridad Vial

Conforme al Decreto único reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Educación y demás lineamientos de los requisitos establecidos en el artículo 2.6.6.3 el Instituto Colombiano de Seguridad Vial S.A.S. - NIT [illegible] - Matrícula Mercantil N. 21-535401-12

Hace constar que:

Angela Beatriz González Ramírez

Identificado con documento de identidad N° 1.077.439.947

Asistió a Curso de

Auxiliar de Tránsito para Obras en Vías

Medellín - Antioquia

4 de agosto de 2021

Con una intensidad horaria de **50 horas**

Registrado en el Libro de Actas N° [illegible]

Andrés Jiménez Parra
Director

www.incosvial.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo electrónico incosvial.co indicando el número del libro de actas con el cual se registra el mismo

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL MUNICIPIO DE QUIBDO
Y EN SU NOMBRE

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROGERIO VELASQUEZ MURILLO
QUIBDÓ – CHOCÓ

Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación Municipal mediante Resolución N° 1435 del 19 noviembre de 2013.

Confiere a:

ANGELA BEATRIZ GONZALEZ RAMIREZ
C.C. N° 1077439947 de Quibdó

EL TITULO DE:

BACHILLER ACADEMICO

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media, según los planes y Programas vigentes ley 115 de 1994, y artículo 11 del Decreto N° 1860 de 1994

Margel del C. Valencia de Rengifo
C.C. N° 26.370.115 Nuquí
Rectora

Ovy Francisca Botero Valencia
C.C. N°54.258.952 de Quibdó
Secretaria

Anotado en el Libro de Registro de Diploma
N° 001 Folio 17
Expedido en Quibdó, a los 22 días del mes de noviembre de 2013
"Avanzamos hacia el futuro en Ciencias y Tecnología"

RELACIONES INDUSTRIALES PERSONALES

7 702124 007790 >

HOJA DE VIDA

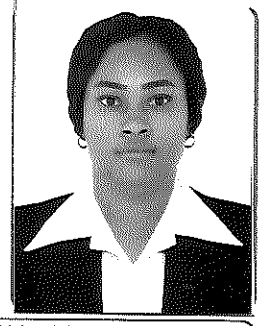
CURRICULUM VITAE minerva 10-00

Ciudad	Fecha	Empleo o cargo solicitado	Código cargo
Medellin	D 26 M 08 A 2025	Auxiliar de tranqito en	obra civil

I. DATOS PERSONALES

(**) Respuesta opcional Art. 111 decreto 2150 de 1995

(*) Respuesta opcional Ley 13 de 1972 Art. 5 Convenio 111 OIT



Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
GONZALEZ	Ramirez	ANGela Beatriz

Profesión, ocupación u oficio	Años de experiencia laboral	¿Cuánto es su aspiración salarial?
ANA De casa	7 AÑO	$

Lugar de nacimiento	(*) Fecha de nacimiento	(*) Estado civil
Quibdo choco	D 06 M 01 A 1989	soltera

Dirección domicilio	Barrio	Teléfono
CR 10 B # 43 E - 11	BUENOS Aire	321 837 0741

Cédula de ciudadanía: N°	(**) Libreta militar N°	
1077439947	312 253 545	
Expedida en: Quibdo	Distrito N°	Primera clase: ☐ Segunda clase: ☐

Licencia de conducción	¿Vivienda propia?	Nombre del arrendador	Teléfono	Valor del arriendo
	Si ☐ No ☒	Luz Elena perez	321 253 5451	600.000

¿Está trabajando actualmente?	¿En qué empresa?		Tipo de contrato
Si ☐ No ☒		Empleado ☐ Independiente ☐	

II. EDUCACIÓN Y APTITUDES

	Establecimiento	Ciudad	Último grado cursado	Fecha
Primaria				
Bachillerato	Rogerio velasque moril	Quibdo	11 =	13 11 2003
Educación Superior			Años cursados	

Título obtenido y/o especialidad	Tipo de formación
	Técnica ☐ Tecnológica ☐ Profesional ☐

¿Qué estudios realiza actualmente?	Horario:

III. EXPERIENCIA LABORAL

(Favor relacionar los últimos dos empleos que usted ha desempeñado, comenzando por el último o actual. Si necesita dar más detalles utilice una hoja por separado. Estos datos serán verificados y su manejo será confidencial.)

Nombre de la última o actual empresa	Dirección	Teléfono(s)
Suma y Resta		

Nombre de su jefe inmediato	Cargo(s) desempeñado(s) por usted

Funciones realizadas: Auxiliar de tranqito obra civil

Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Sueldo inicial	Sueldo final o actual
21 08 2024	4 / 02 2025	$ 700.000	$ 700.000

Motivo del retiro:

Verificación *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

Nombre de la empresa	Dirección	Teléfono(s)

Nombre de su jefe inmediato	Cargo(s) desempeñado(s) por usted

Funciones realizadas:

Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Sueldo inicial	Sueldo final
		$ 700.000	$ 700.000

Motivo del retiro:

Verificación *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

IV. TRAYECTORIA POR EMPRESAS (Marque con una (X) en que clase de empresas ha trabajado o tiene experiencia)

AGRICULTURA		Textiles y Confecciones		Metalurgia		COMERCIO		SALUD			
GANADERÍA / AVICULTURA		Cuero y Calzado		Maquinaria		HOTELES Y RESTAURANTES		EDUCACIÓN			
MINERÍA		Papel y Cartón		Automotores		TRANSPORTE		SEGUROS			
PETRÓLEO / GASOLINA		Editorial y Artes Gráficas		Muebles		BODEGAJE		VIGILANCIA			
INDUSTRIA		Químico y Farmacéutico		Reciclaje		COMUNICACIONES		OTRO _____			
Alimentos y Bebidas		Caucho y Plástico		ELECTRICIDAD / GAS / AGUA		FINCA RAÍZ		_____			
Tabaco		Vidrio, Cerámica y Cemento		CONSTRUCCIÓN		INFORMÁTICO					

V. INFORMACIÓN FAMILIAR

Nombre esposa(o) o compañera(o)	Profesión, ocupación u oficio	Empresa donde trabaja
JUAN DAVID		

Cargo actual	Dirección	Teléfono	Ciudad
estudia	Cr 10 B # 43-E11	321 837 0741	Quibdo

N° de personas que dependen económicamente del solicitante	Parentesco	Edades
	hijo JUAN DAVID cordoba	6 5 AÑOS

Nombre(s) padre(s)	Profesión, ocupación u oficio
salauel gonzalez	estudia

VI. REFERENCIAS PERSONALES (Indique dos nombres de personas distintas a familiares o empleadores)

	Nombre	Ocupación	Dirección	Teléfono
1.-	ANA merlin roble	Auxiliar ENFer	Cr 10 C 43 E -34	320 583 6634
2.-	marta roble00	Ama De casa	Cr Tb # 44 AA 15	314 787 7041

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

¿Quién le sugirió solicitar empleo en esta empresa?	Anuncio ☐ Amigo ☒ Agencia ☐ Otro ☐	¿Lo recomienda alguien que trabaja en esta empresa?	Si ☐ No ☒
Nombre de la persona que lo recomienda		División o departamento	
Si tiene parientes en esta empresa menciónelos			

Nota importante

Favor no llamar por teléfono, ni concurrir a preguntar por el resultado de esta solicitud. Nosotros le avisaremos, gracias.

Certificación

Para todos los efectos legales, certifico que todas las respuestas e informaciones anotadas por mí, en la presente hoja de vida son veraces (C. S. T., Art. 62 Núm. 1°) Régimen Laboral Colombiano § 1057 (Legis).

Firma del solicitante

Angela Beatriz Gonzalez
C.C. 1077 439 947

VIII. ADMINISTRACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN (Espacio exclusivo para el empleador)

Concepto primer entrevistador:		
	Vo. Bo. como candidato. Firma	Fecha
Concepto segundo entrevistador:		
	Vo. Bo. como candidato. Firma	Fecha
Conclusiones		
		Fecha

Candidato seleccionado definitivamente Si ☐ No ☐	Contrátese a partir del	Sueldo $	
Candidato elegible próximamente Si ☐ No ☐	Cargo	Tipo de contrato	

Referencias verificadas por	Primer entrevistador	Segundo entrevistador	Firma de quien autoriza contratación

SOTECC

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES
DE LA INGENIERÍA Y LA CONSTRUCCIÓN

sotecc.org@gmail.com

+57 312 210 59 97

+57 604 230 86 01

JAL VIAL S.A.S

Certificado

Capacitación

JORGE LONDOÑO

Gerente general

gerenciajalvial@gmail.com

+57 350 269 64 34

Carrera 81 # 45 - 38 La América - Medellín

SOTECC

Consta qué:

JULIANA ANDREA DIAZ ASPRILLA

Identificado con C.C 1.013.460.771

Asistió al curso de capacitación

"AUXILIAR DE TRÁNSITO"

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA, DISPOSITIVOS UNIFORMES EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL 2024, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 20243040045005 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Guiado por el Ingeniero Civil Especalista en Vías y Transporte, auditor interno en sistemas de gestión de la seguridad Val NTC ISO 39001.

Realizado el **10 septiembre** de 2025,
con una duración de **(40 horas).**

JORGE ANDRÉS LONDOÑO GRAJAES

Ing. Civil especialisa en vías y transporte 05202-285995 ANT

ESTE PROGRAMA CORRESPONDE A EDUCACIÓN INFORMAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 4904 DE 2009 Y EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 115 DE 1994, POR LO CUAL NO REQUIERE ACREDITACIÓN POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.013.460.771



Apellidos
DIAZ ASPRILLA

Nombres
JULIANA ANDREA

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.74	F

Fecha de nacimiento
26 MAY 2006

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha y lugar de expedición
04 JUN 2024, MEDELLIN

Firma
Juliana Diaz

Fecha de expiracion
04 JUN 2034

.CO
047761735

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL047761735001001<<<<<<<<<<
0605265F3406049COL1013460771<2
DIAZ<ASPRILLA<<JULIANA<ANDREA<

Contrato Número 372 DE 2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO JULIANA ANDREA DIAZ ASPRILLA	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 111 34 CC 80 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR**: 3244244967-3105458254
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 26 DE MAYO D 2006 MEDELLIN-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AUXILIAR VIAL
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.013.460.771
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, MANTENIMIENTO MAYA VIAL COPACABANA, U.M ITAGUI 2025, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA, REPAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PRINCIPAL EN LA VEREDA MANGA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS **OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo.**	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y JULIANA ANDREA DIAZ ASPRILLA mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un **Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada**, que se

regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j). A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son veridicas y que conoce el

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. *Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con* **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Durante el tiempo que dure suspendido el contrato. EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se

establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.
Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÈCIMO QUINTA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DÉCIMO SEXTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 1 del mes de septiembre de 2025.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL

Juliana andrea Diaz Asprilla
EMPLEADO
JULIANA ANDREA DIAZ ASPRILLA
CC 1.013.460.771

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.000.085.608**
CONTRERAS ARCILA

APELLIDOS
ANLLELY JINETH

NOMBRES
Anllely Contreras

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-2001**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

07-OCT-2019 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-0100150-01111887-F-1000085608-20191118 0068974723A 1 52336309

-Contrato Número 057

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO VIALMED 2025	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 70. N° 3-59 URBANIZACIÓN QUINTAS DEL PLANTIO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN TELEFONO 3007077481
NOMBRE DEL EMPLEADO ANLLELY JINET CONTRERAS ARCILA	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CALLE 20 E NO 70-15 BELLO-ANTIOQUIA **CELULAR** 3125265190-3225065092
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001 MEDELLIN-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AUXILIAR VIAL
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.000.085.608
DURACIÓN CONTRATO **DOS MESES VEINTE DÌAS**	**FECHA INICIO DE LABORES** 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONSORCIO VIALMED 2025.	

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, quien obra en representación DEL CONSORCIO VIALMED 2025 por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de otra parte, ANLLELY JINET CONTRERAS ARCILA mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. EL CONSORCIO VIALMED 2025 contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **AUXILIAR VIAL**, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte del CONSORCIO en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos,

órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes DEL CONSORCIO VIALMED 2025 y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio DEL CONSORCIO VIALMED 2025, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga EL CONSORCIO VIALMED 2025. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al CONSORCIO VIALMED 2025. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes DEL CONSORCIO VIALMED 2025. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL CONSORCIO VIALMED 2025 le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne EL CONSORCIO VIALMED 2025 que hagan parte del CONSORCIO y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro del CONSORCIO o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 tenga vínculos comerciales, sin que ello genere *relación laboral alguna con ellas.* **PARAGRAFO SEGUNDO. -** *Las partes entienden* que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con

sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, al CONSORCIO VIALMED 2025 le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en cualquier momento por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025 al EL EMPLEADO, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **CUATRO (4) MESES y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino pactado, **EL CONSORCIO** notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **24** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto EL CONSORCIO VIALMED 2025 o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL CONSORCIO VIALMED 2025, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar al CONSORCIO VIALMED 2025 en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo DEL CONSORCIO VIALMED 2025, por las siguientes causales: a) Por *cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente* EL CONSORCIO VIALMED 2025 o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO

podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados al CONSORCIO VIALMED 2025, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con EL CONSORCIO directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para EL CONSORCIO VIALMED 2025 o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como

faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, *cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido* designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación del CONSORCIO sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza EL CONSORCIO periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los

mismo. En caso contrario, autoriza expresamente al CONSORCIO VIALMED 2025 para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DÈCIMO SEXTA: JORNADA LABORAL: El empleado(a) manifiesta su conformidad en cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No obstante, debido a la naturaleza de las actividades propias sector de la construcción, montaje, instalación de vías y pavimentación y en general en todas aquellas que por su naturaleza sean intermitentes o de simple vigilancia, el empleador podrá modificar, ajustar o extender el horario de trabajo cuando las necesidades operativas, condiciones climáticas o de la obra así lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: El CONSORCIO VIALMED, sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, *sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios* comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna

actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que el CONSORCIO VIALMED, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera. Denuncias y consultas: El CONSORCIO VIALMED. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

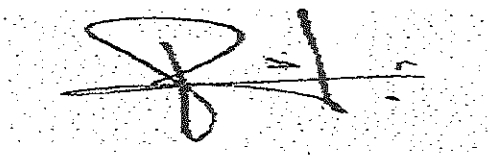
DÈCIMO OCTAVA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte del CONSORCIO VIALMED.

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o *exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas*, que puedan colocar al CONSORCIO VIALMED. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DECIMO NOVENA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

VIGESIMO: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el 10 de septiembre de 2025.





Anllely Contreras

EMPLEADOR
DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

EMPLEADO
ANLLELY JINET CONTRERAS ARCILA
CC 1.000.085.608

TESTIGO
CC.

Intransito

I.T DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano
Con licencia de funcionamiento Resolución 07451 de mayo 26 de 2011, Otorgado por secretaria de Educación de Medellín.

Hace Constar que:

ANLLELY JINETH CONTRERAS ARCILA

CC. 1.000.085.608

Aprobó satisfactoriamente el curso en:

Auxiliar de Transito

Con una intensidad de 08 horas.

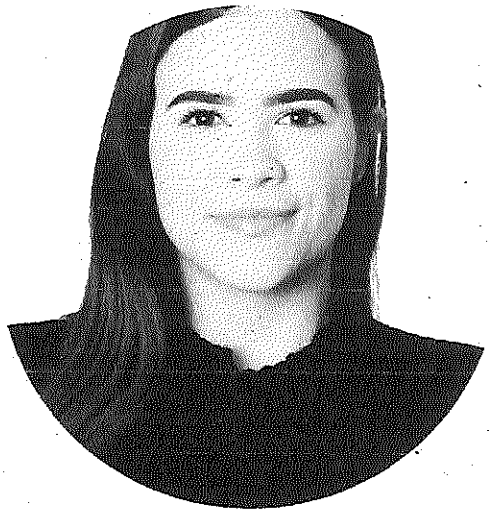
Inscrito en el acta general de certificación número 10. Folio 14. Numeral 9. Del libro de registro01.

Expedido en la ciudad de Medellín, a los 13 días del mes de diciembre de 2024.

Eusebio Abad Jaramillo Londoño
Representante legal
Intransito

Valentina Murillo Garabato
secretaria Académica (E),
Intransito

ESTAS FIRMAS ELECTRÓNICAS SON EQUIVALENTES A LAS ORIGINALES



Anllely Jineth Contreras Arcila

100085608

- Soy una persona comprometida, extrovertida y creativa, con habilidades comunicativas que me permite generar empatía y trabajar en equipo. Me considero una mujer apasionada y orientada al logro, que encuentra un espacio vital en las relaciones interpersonales. En mi campo de acción tengo habilidades técnicas que he desarrollado a lo largo del tiempo y me permiten generar un trabajo eficaz.

CONTACTO

Celular: 3125265190

Correo: ajineth022@gmail.com

Medellin-Antioquia Barrio Popular 1

EDUCACIÓN

Colegio Secundaria Fe Y Alegria Bachiller 2018

Tecnologa entrenamiento deportivo-Sena 2021

Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Ingenieria civil
En curso

EXPERIENCIA LABORAL

Consorcio redes 2020

Auxiliar de impacto: Orden y Aseo, señalización perimetral e implementación del plan de manejo de tránsito
Enero 2021- mayo 2023

Asesora Comercial espacios y cortinas

Mayo 2023-diciembre 2023

CONSORCIO REDES 2020

Auxiliar de impacto: Orden y Aseo, señalización perimetral e implementación del plan de manejo de tránsito
Febrero 2024, diciembre 2024

CONSORCIO AYURA

Auxiliar Vial : Puesto de control, Orden y Aseo, señalización perimetral e implementación del plan de manejo de tránsito
Diciembre 2024-mayo 2025

CONSORCIO AYURA

Auxiliar ambiental : Manejo de personal, ayudar con informes e implementación del plan de manejo de tránsito
Mayo 2025-Actualmente

APTITUDES

- Trato excepcional con las personas Dominio del plan de manejo de tránsito . Capacidad para trabajar en equipo en lo requerido para el trabajo y ordenada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.042.092.241**
HENAO BENITEZ

APELLIDOS
DEISI YURANI

NOMBRES

DEISI YURANI HENAO

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1991**
VEGACHI
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

19-MAY-2009 VEGACHI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

A-0129000-01253418-F-1042092241-20210901 **0075**481263G 1 54721799

-Contrato Número 054

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO VIALMED 2025	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 70. N° 3-59 URBANIZACIÓN QUINTAS DEL PLANTIO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN TELEFONO 3007077481
NOMBRE DEL EMPLEADO DEISI YURANI HENAO BENITEZ	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CALLE 46 NO 84-24 COPACABA-ANTIOQUIA **CELULAR** 3046301672-3233019953
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 18 DE FEBRERO DE 1991 VEGACHI-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AUXILIAR VIAL
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.042.092.241
DURACIÓN CONTRATO **DOS MESES VEINTE DÌAS**	**FECHA INICIO DE LABORES** 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONSORCIO VIALMED 2025.	

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, quien obra en representación DEL CONSORCIO VIALMED 2025 por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de otra parte, DEISI YURANI HENAO BENITEZ mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. EL CONSORCIO VIALMED 2025 contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **AUXILIAR VIAL**, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a:.a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte del CONSORCIO en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos,

órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes DEL CONSORCIO VIALMED 2025 y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio DEL CONSORCIO VIALMED 2025, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga EL CONSORCIO VIALMED 2025. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al CONSORCIO VIALMED 2025. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes DEL CONSORCIO VIALMED 2025. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL CONSORCIO VIALMED 2025 le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne EL CONSORCIO VIALMED 2025 que hagan parte del CONSORCIO y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro del CONSORCIO o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 tenga vínculos comerciales, sin que ello genere *relación laboral alguna con ellas.* **PARAGRAFO SEGUNDO.** - *Las partes entienden* que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con

sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, al CONSORCIO VIALMED 2025 le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en cualquier momento por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025 al EL EMPLEADO, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **CUATRO (4) MESES y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino pactado, **EL CONSORCIO** notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **24** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto EL CONSORCIO VIALMED 2025 o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL CONSORCIO VIALMED 2025, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar al CONSORCIO VIALMED 2025 en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo DEL CONSORCIO VIALMED 2025, por las siguientes causales: a) Por *cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente* EL CONSORCIO VIALMED 2025 o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO

podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados al CONSORCIO VIALMED 2025, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con EL CONSORCIO directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para EL CONSORCIO VIALMED 2025 o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como

faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase *de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo,* efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación del CONSORCIO sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza EL CONSORCIO periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga *conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente* confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los

mismo. En caso contrario, autoriza expresamente al CONSORCIO VIALMED 2025 para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DÈCIMO SEXTA: JORNADA LABORAL: El empleado(a) manifiesta su conformidad en cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No obstante, debido a la naturaleza de las actividades propias sector de la construcción, montaje, instalación de vías y pavimentación y en general en todas aquellas que por su naturaleza sean intermitentes o de simple vigilancia, el empleador podrá modificar, ajustar o extender el horario de trabajo cuando las necesidades operativas, condiciones climáticas o de la obra así lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: El CONSORCIO VIALMED, sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna

actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que el CONSORCIO VIALMED, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera. Denuncias y consultas: El CONSORCIO VIALMED. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

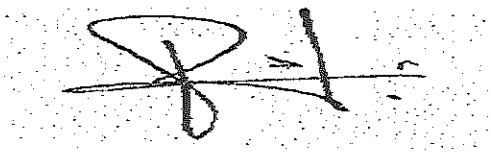
DÈCIMO OCTAVA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte del CONSORCIO VIALMED.

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o *exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas*, que puedan colocar al CONSORCIO VIALMED. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DECIMO NOVENA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

VIGESIMO: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el 10 de septiembre de 2025.



EMPLEADOR
DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

DEISI YURANI HENAO B

EMPLEADO
DEISI YURANI HENAO BENITEZ
CC 1.042.092.241

TESTIGO
CC.

Itagui; 11 de abril de 2024

SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA

NIT: 900514930-6

CERTIFICA QUE:

El señor (a) **HENAO BENITEZ DEISI YURANI,** identificado (a) con cédula de ciudadania No. **1042092241,** laboró en nuestra empresa SUPERMERCADOS DINASTÍA con un contrato a término indefinido, desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el 10 de abril de 2024, desempeñándose en el cargo de **Auxiliar de control y perdidas.**

Cualquier inquietud será resuelta en el teléfono 304 5869625 o al correo electrónico nomina@spdinastia.com

Cordialmente.

Alejandra H M

ALEJANDRA HIGUITA MACEA

Gestión Humana

Copia. Hoja de Vida

Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

NIT. 890.922.447-1

CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio del presente documento nos permitimos certificar que el (la) señor (a) **HENAO BENITEZ DEISI YURANI** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1042092241 trabajó para nuestra Compañía desde el **19 de marzo de 2021** hasta el día **02 de octubre de 2021**, devengado un salario básico mensual de **$ 909000**

Estuvo vinculado (a) mediante contrato de trabajo a término **LABOR** y desempeñó el cargo de **AUXILIAR DE TRÁNSITO**, siendo su centro de trabajo el proyecto **Magdalena 2.**

La presente certificación se expide el 06 de octubre de 2021 en Vegachí y puede ser verificada en nuestras líneas telefónicas **No. 3104229301**

Atentamente,

Wilmer Ramirez Pacheco
Profesional de Gestion Humana
Construcciones El Cóndor S.A
Proyecto. Magdalena 2
Cel: 3105883179

Copia: Hoja de vida

CERTIFICADO LABORAL

LA EMPRESA SE PERMITE MANIFESTAR CON RESPECTO A UNA RELACIÓN CONTRACTUAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

La señora **DEISI YURANI HENAO BENITEZ**, identificada con cédula número **1.042.092.241** tuvo una relación contractual con nuestra empresa **Ingeniería y Construcciones S.A.S. - INGECON S.A.S.** sociedad identificada con NIL **811.025.261-6**, desde el 09/09/2019 hasta el 15/03/2020 desempeñando el cargo de **CONTROL DE ACCESO**, mediante un contrato por obra o labor especifica.

La señora también apoyó las áreas de control vial y almacén.

De requerirse ampliación de la información antes acotada, se puede comunicar al 448 36 63 Departamento de Gestión Humana.

Este certificado se expide en la ciudad de Medellín el 16 de marzo de 2020.

Atentamente,

NANCY RUBELY MORENO.
Coordinadora de Gestión Humana
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
INGECON S.A.S.
Copia: Hoja de vida del empleado

CONSTANCIA

2013

Bello, 18 de septiembre de 2019

LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE BELLO

HACE CONSTAR:

Que el(a) señor(a), **DESI YURANI HENAO BENITEZ**, identificado(a) con Cédula Nº 1.042.092.241 asistió a la capacitación como auxiliar de tránsito, en temas como código Nacional de Tránsito, Señales de Tránsito, riesgos y comportamiento en la vía.

Esta constancia se expide a solicitud del(a) interesado(a).

Atentamente,

LUIS FERNANDO NIETO MARÍN
Director Educación Vial Bello.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

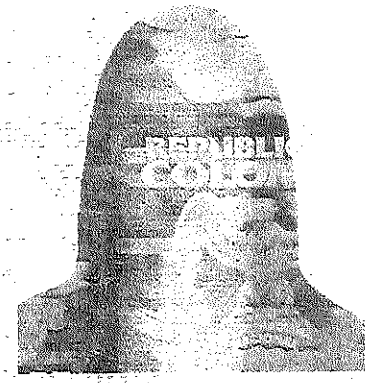
NUMERO 1.035.869.424

SARABIA

APELLIDOS

MARIA JOHANA

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1994

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

04-DIC-2012 GIRARDOTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0113300-00428437-F-1035869424-20130319 0032543275A 1 39415725

-Contrato Número 061

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO VIALMED 2025	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 70. N° 3-59 URBANIZACIÓN QUINTAS DEL PLANTIO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN TELEFONO 3007077481
NOMBRE DEL EMPLEADO MARIA JOHANA SARABIA	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 43 NO 88-123 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR** 3017441165-3024757802
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 11 DE OCTUBRE DE 1994 MEDELLIN-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AUXILIAR VIAL
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.035.869.424
DURACIÓN CONTRATO **DOS MESES SEIS DÌAS**	**FECHA INICIO DE LABORES** 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONSORCIO VIALMED 2025.	

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, quien obra en representación DEL CONSORCIO VIALMED 2025 por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de otra parte, MARIA JOHANA SARABIA mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. EL CONSORCIO VIALMED 2025 contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **AUXILIAR VIAL**, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte del CONSORCIO en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos,

órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes DEL CONSORCIO VIALMED 2025 y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio DEL CONSORCIO VIALMED 2025, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga EL CONSORCIO VIALMED 2025. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al CONSORCIO VIALMED 2025. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes DEL CONSORCIO VIALMED 2025. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL CONSORCIO VIALMED 2025 le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne EL CONSORCIO VIALMED 2025 que hagan parte del CONSORCIO y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro del CONSORCIO o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 tenga vínculos comerciales, sin que ello genere *relación laboral alguna con ellas.* **PARAGRAFO SEGUNDO.** - *Las partes entienden* que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con

sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, al CONSORCIO VIALMED 2025 le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en cualquier momento por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025 al EL EMPLEADO, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **DOS (2) MESES OCHO (8) DÍAS y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino pactado, **EL CONSORCIO** notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **14** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto EL CONSORCIO VIALMED 2025 o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL CONSORCIO VIALMED 2025, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar al CONSORCIO VIALMED 2025 en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo DEL CONSORCIO VIALMED 2025, por las siguientes causales: a) Por *cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente* EL CONSORCIO VIALMED 2025 o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la óbra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO

podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados al CONSORCIO VIALMED 2025, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con EL CONSORCIO directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para EL CONSORCIO VIALMED 2025 o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como

faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, *cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido* designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación del CONSORCIO sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza EL CONSORCIO periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los

mismo. En caso contrario, autoriza expresamente al CONSORCIO VIALMED 2025 para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DÈCIMO SEXTA: JORNADA LABORAL: El empleado(a) manifiesta su conformidad en cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No obstante, debido a la naturaleza de las actividades propias sector de la construcción, montaje, instalación de vías y pavimentación y en general en todas aquellas que por su naturaleza sean intermitentes o de simple vigilancia, el empleador podrá modificar, ajustar o extender el horario de trabajo cuando las necesidades operativas, condiciones climáticas o de la obra así lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: El CONSORCIO VIALMED, sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política *contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos* delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna

actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que el CONSORCIO VIALMED, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera. Denuncias y consultas: El CONSORCIO VIALMED. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

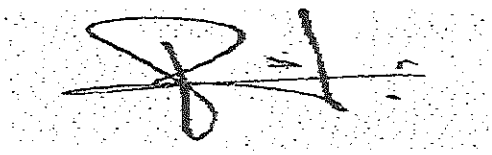
DÈCIMO OCTAVA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte del CONSORCIO VIALMED.

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o *exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas*, que puedan colocar al CONSORCIO VIALMED. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DECIMO NOVENA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

VIGESIMO: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el 16 de septiembre de 2025.



EMPLEADOR
DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

EMPLEADO
MARIA JOHANA SARABIA
CC 1.035.869.424



TESTIGO
CC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

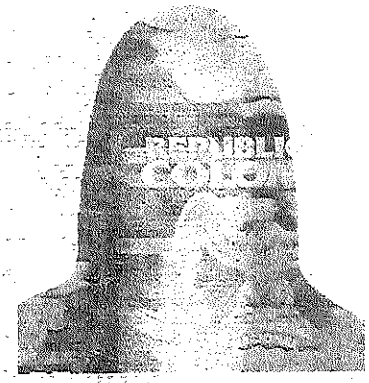
NUMERO 1.035.869.424

SARABIA

APELLIDOS

MARIA JOHANA

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1994

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

04-DIC-2012 GIRARDOTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0113300-00428437-F-1035869424-20130319 0032543275A 1 39415725

-Contrato Número 061

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO VIALMED 2025	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 70. N° 3-59 URBANIZACIÓN QUINTAS DEL PLANTIO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN TELEFONO 3007077481
NOMBRE DEL EMPLEADO MARIA JOHANA SARABIA	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 43 NO 88-123 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR** 3017441165-3024757802
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 11 DE OCTUBRE DE 1994 MEDELLIN-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AUXILIAR VIAL
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.035.869.424
DURACIÓN CONTRATO **DOS MESES SEIS DÌAS**	**FECHA INICIO DE LABORES** 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONSORCIO VIALMED 2025.	

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, quien obra en representación DEL CONSORCIO VIALMED 2025 por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de otra parte, MARIA JOHANA SARABIA mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. EL CONSORCIO VIALMED 2025 contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **AUXILIAR VIAL**, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte del CONSORCIO en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos,

órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes DEL CONSORCIO VIALMED 2025 y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio DEL CONSORCIO VIALMED 2025, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga EL CONSORCIO VIALMED 2025. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al CONSORCIO VIALMED 2025. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes DEL CONSORCIO VIALMED 2025. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL CONSORCIO VIALMED 2025 le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne EL CONSORCIO VIALMED 2025 que hagan parte del CONSORCIO y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro del CONSORCIO o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 tenga vínculos comerciales, sin que ello genere *relación laboral alguna con ellas.* **PARAGRAFO SEGUNDO.** - *Las partes entienden* que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con

sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, al CONSORCIO VIALMED 2025 le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en cualquier momento por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025 al EL EMPLEADO, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **DOS (2) MESES OCHO (8) DÍAS y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino pactado, **EL CONSORCIO** notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **14** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto EL CONSORCIO VIALMED 2025 o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL CONSORCIO VIALMED 2025, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar al CONSORCIO VIALMED 2025 en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo DEL CONSORCIO VIALMED 2025, por las siguientes causales: a) Por *cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente* EL CONSORCIO VIALMED 2025 o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la óbra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO

podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados al CONSORCIO VIALMED 2025, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con EL CONSORCIO directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para EL CONSORCIO VIALMED 2025 o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como

faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, *cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido* designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación del CONSORCIO sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza EL CONSORCIO periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los

mismo. En caso contrario, autoriza expresamente al CONSORCIO VIALMED 2025 para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DÈCIMO SEXTA: JORNADA LABORAL: El empleado(a) manifiesta su conformidad en cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No obstante, debido a la naturaleza de las actividades propias sector de la construcción, montaje, instalación de vías y pavimentación y en general en todas aquellas que por su naturaleza sean intermitentes o de simple vigilancia, el empleador podrá modificar, ajustar o extender el horario de trabajo cuando las necesidades operativas, condiciones climáticas o de la obra así lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: El CONSORCIO VIALMED, sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política *contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos* delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna

actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que el CONSORCIO VIALMED, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera. Denuncias y consultas: El CONSORCIO VIALMED. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

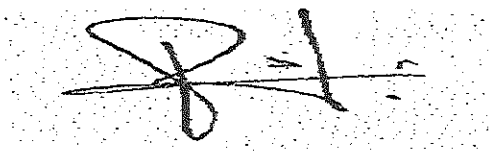
DÈCIMO OCTAVA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte del CONSORCIO VIALMED.

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o *exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas*, que puedan colocar al CONSORCIO VIALMED. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DECIMO NOVENA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

VIGESIMO: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el 16 de septiembre de 2025.



EMPLEADOR
DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

EMPLEADO
MARIA JOHANA SARABIA
CC 1.035.869.424



TESTIGO
CC.

	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	ENTREGA DE DOTACIÓN		
	Código: CVM-GTH-FT-15	Versión: 01	Fecha: 01-06-2025

NOMBRE COMPLETO: x Maria Johana Sarabia
IDENTIFICACION: x 1035869424
CARGO: x aux vial
ENTREGA: x

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MOTIVO DEL CAMBIO	FECHA	FIRMA
Camisa	talla M	1	dotacion	16/09/25	x
pantalon	talla 30	1	dotacion	16/09/25	x
BOTAS	# 35	1	dotacion	16/09/25	x
Casco	Amarillo.	1	dotacion	16/09/25	x

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 13 27 – info@csyr.com.co